

**RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO
CONTRA PORVENIR S.A. - RAD: 2024-014**

Juzgado 06 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j06labcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/04/2024 1:49 PM

Para:Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>

Buen día

Cordial saludo

Se acusa de recibo

Atentamente,

Amaury Villadiego
Oficial Mayor

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>

Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 1:42 p. m.

Para: Juzgado 06 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j06labcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; josewrodriguez2016@gmail.com <josewrodriguez2016@gmail.com>; jvilladiegoc@hotmail.com <jvilladiegoc@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO CONTRA PORVENIR S.A. - RAD: 2024-014

Doctor,

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
j06labcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
EN SU DESPACHO

Demandante: JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO

Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS.

Rad.: 13001-31-05-006-2024-00014-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Buen día, cordial saludo Dres;

Por medio del presente medio se envía **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia en un archivo PDF de [133] folios útiles.

FAVOR ACUSAR DE RECIBO.

Cordialmente,



VALEGA ABOGADOS SAS
Litigios y Representación Judicial

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com
c. (+57) 315 3227721
t. (+57) (5) 3859103 - 3859105
a. Calle 77B # 57 - 141 Of. 505 Barranquilla
d. Calle 99 #10- 57 Piso 5. Bogotá D.C.
w. www.valegaabogados.com

 Valega Abogados



Doctor,
WILSÓN YESID SUÁREZ MANRIQUE
JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
j06labcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
EN SU DESPACHO

Demandante: JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS.
Rad.: 13001-31-05-006-2024-00014-00

CARLOS VALEGA PUELLO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 59558, Abogado portador de la Tarjeta Profesional número 59558 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en esta ciudad, con correo electrónico cvalega@valegaabogados.com, actuando en calidad de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3 (en adelante la “Demandada”) según poder debidamente otorgado, respetuosamente y dentro del término legal, doy respuesta a la demanda interpuesta **JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO**, (en adelante la “parte actora” o la “parte Demandante”), en los siguientes términos:

1. RESUMEN EJECUTIVO PROBLEMA JURÍDICO

La parte demandante instauró la demanda ordinaria laboral para que se disponga su regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, por la aparente falta del deber de información de mi representada.

Para resolver la situación debatida en el proceso se deben tener en cuenta:

- 1.1** El traslado inicial desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES se efectuó con Colfondos en el año 1997.

- 1.2 Realizo traslado a Porvenir en el año 2003.
- 1.3 Mi representada al momento del traslado pensional brindó respuesta clara, precisa, de manera libre, espontánea y sin presiones, luego de haber recibido asesoría integral y completa respecto de todas las implicaciones de su decisión, tal como lo hace constar al imponer su firma en el formulario de afiliación.
- 1.4 Mi representada siempre le garantizó el derecho de retracto a la parte demandante y, peso a ello, ratificó su decisión e intención de permanecer en el RAIS y pensionarse bajo las reglas propias que gobiernan dicho régimen.
- 1.5 Porvenir S.A. ha cumplido con las obligaciones a su cargo, debiendo destacar la debida y adecuada administración de los aportes pensionales, generando durante su permanencia rentabilidades, así como la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, estos dos últimos amparados por la póliza de seguro previsional contratada con Seguros de Vida Alfa S.A.
- 1.6 Sí la consecuencia de la declaratoria de ineficacia es que la parte demandante nunca estuvo afiliado al RAIS, los rendimientos que debería girar la AFP serían los rendimientos que dichos aportes hubieran generado como si siempre hubiera estado en el régimen de prima media, sin que proceda la devolución de la Prima de Seguro Provisional en consideración a que la compañía aseguradora cumplió con el deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, ni tampoco la comisión de administración.
- 1.7 Contrario sensu, sí el Despacho considera que se debe restituir en su totalidad los rendimientos generados durante su permanencia en el RAIS, debe autorizarse a Porvenir S.A. a descontar de tal concepto las restituciones mutuas conforme lo indica el artículo 1746 del Código Civil, pues sin importar la causa que haya dado origen a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al RAIS.
- 1.8 Respecto al porcentaje del Fondo de Garantía de Pensión Mínima, si se declara la ineficacia del traslado pensional en este asunto, vale mencionar que, a partir de enero de 2003, estos recursos son recaudados y administrados por los fondos privados en una cuenta especial, destinada para tal fin, hasta cuando la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito, autorice

que se utilicen, “para los pagos a los cuales fueron destinados por el Legislador, tal como lo ordena el artículo 4 del Decreto 832 de 1996.”¹;

El referido decreto, en el artículo 7º, menciona en forma expresa que, en el RAIS, la Pensión Mínima de Vejez se financiará con los recursos de la cuenta de ahorro individual, incluyendo los aportes voluntarios si los hubiere, con el valor de los bonos y/o títulos pensionales cuando a ello hubiere lugar y, cuando éstos se agotaren, con las sumas mensuales adicionales a cargo de la Nación.

Luego, en consideración a la naturaleza que tienen los recursos del sistema general de pensiones, como son los del FGPM, se debe ordenar a PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES los porcentajes del fondo de garantía de pensión mínima con cargo a la cuenta especial para que cumplir la destinación específica que tienen estos recursos, esto es, financiar las pensiones de vejez en los eventos señalados la norma.

- 1.9 Lo anterior porque el beneficio obtenido por la parte demandante es superior al que recibiría de haber permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, a quien no le asiste interés en prevenir la generación de la litigiosidad que nos ocupa, porque percibe una ganancia que no hubiera obtenido con el traslado de la totalidad de los saldos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional y gastos de administración.

2. CONTEXTO JURÍDICO

Con el fin de sustentar lo anteriormente expuesto, en la siguiente gráfica se ilustra las distintas aristas que giran en torno a la problemática planteada en el proceso:

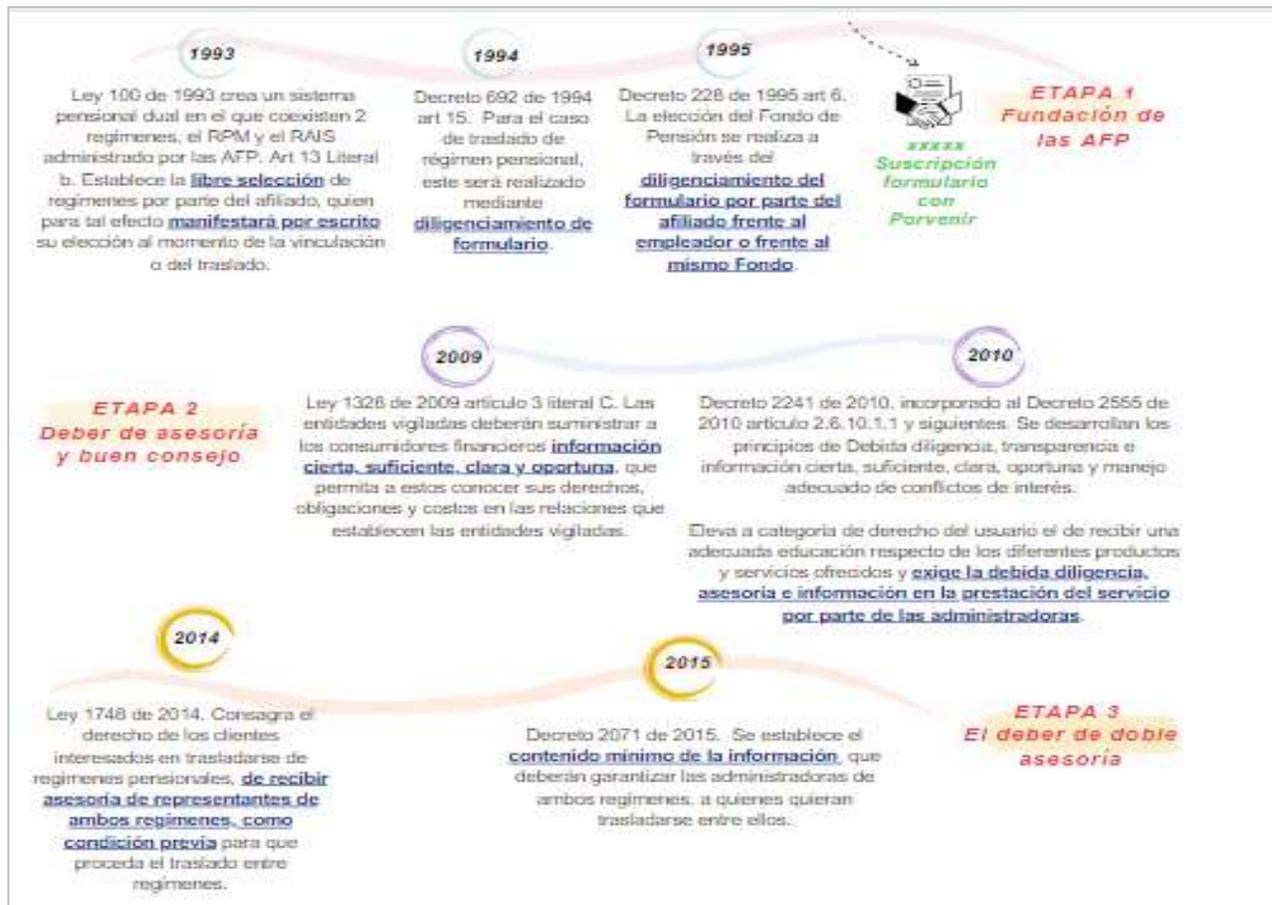
¹ ARTÍCULO 4o. RECONOCIMIENTO DE LA GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA. Corresponde a la Oficina de Obligaciones Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el reconocimiento de la garantía de pensión mínima, acto que se expedirá con base en la información que suministre la AFP o la aseguradora, entidades a las cuales, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 100 de 1993, les corresponde adelantar los trámites necesarios para que se hagan efectivas las garantías de pensión mínima. Con anterioridad al envío de la información respectiva, ésta deberá ser verificada por parte de la AFP de acuerdo con las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria.

Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 142 de 2006. En desarrollo de la obligación de velar por la eficiente prestación del servicio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señalará los lugares y plazos para la entrega de los documentos necesarios para acreditar el derecho a la garantía de pensión mínima.

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com



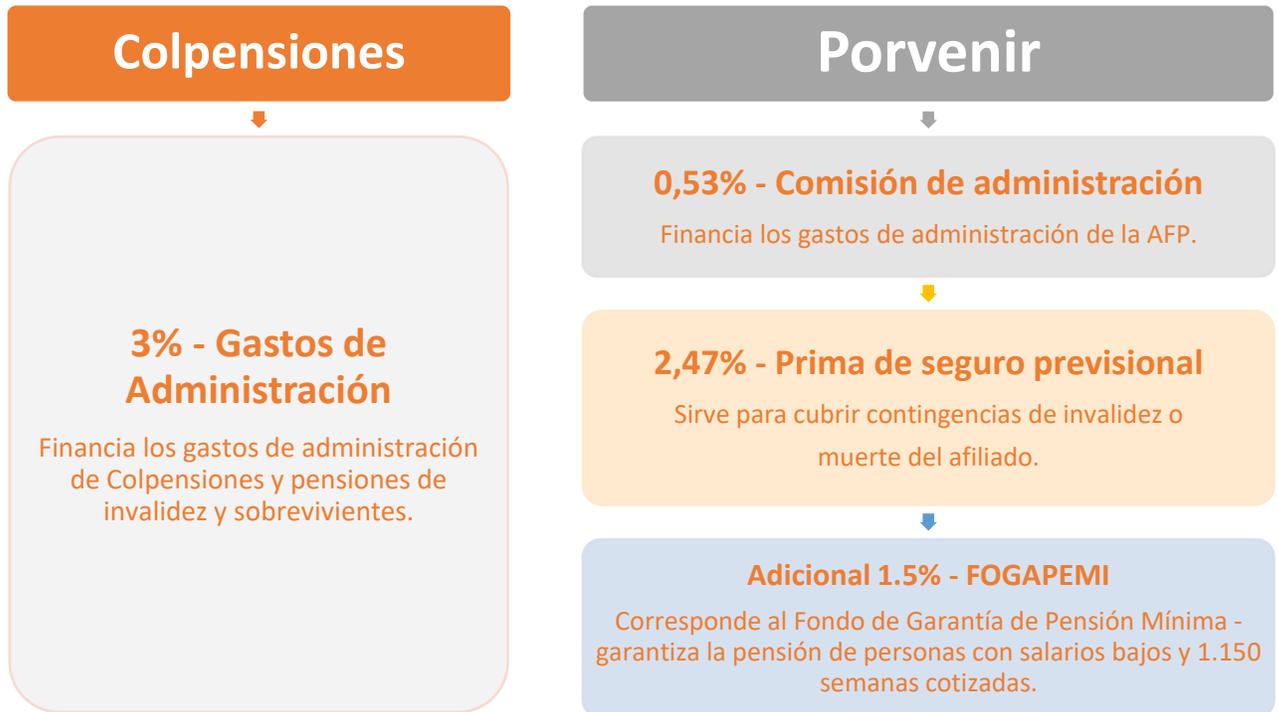
3. REGÍMENES PENSIONALES Y SUS CARACTERÍSTICAS

En relación con el estudio de la nulidad de la afiliación, las diferencias que caracteriza a cada régimen, a continuación en la siguiente gráfica se ilustra las características y funcionamiento de las AFP que lo diferencian de un fondo común.

<p>01 NATURALEZA JURIDICA DE LAS ADMINISTRADORAS</p> <p>RPM Creadas como entidades públicas. (Ley 100 de 1993, art 52)</p> <p>RAIS Sociedades anónimas o entidades cooperativas. (Ley 100 de 1993, art 91, lit a).</p>	<p>02 APORTES O COTIZACIONES VOLUNTARIAS</p> <p>RPM No proceden</p> <p>RAIS Se pueden efectuar (Ley 100 art 62).</p>	<p>03 MANEJO DE LOS RECURSOS</p> <p>RPM Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos</p> <p>RAIS Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art. 63) y sus rendimientos.</p>
<p>04 APORTES O COTIZACIONES VOLUNTARIAS</p> <p>RPM 13% para reserva de vejez, 3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes (Ley 100, art 20).</p> <p>RAIS 11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros previsionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art 20)</p>	<p>PRECISIONES SOBRE REGÍMENES PENSIONALES</p>	<p>05 MODALIDADES DE PENSIÓN</p> <p>RPM Única modalidad (prestación definida)</p> <p>RAIS Renta Vitalicia inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, arts. 80 a 83)</p>
<p>06 MONTO DE LAS PRESTACIONES</p> <p>RPM Previamente definido como un porcentaje de ingreso base de liquidación. Para la pensión de vejez, invalidez y la de sobrevivientes (Ley 100, art. 34, 40 y 48).</p> <p>RAIS Saldo de cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, si hubo lugar a él. Suma adicional a cargo de la aseguradora previsional para las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivientes. (Ley 100, arts. 68,70 y 77). Garantía de pensiones mínimas</p>		<p>07 PRESTACIONES ADICIONALES</p> <p>RPM Auxilio funerario (Ley 100, art 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art 50).</p> <p>RAIS Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art. 86). Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art. 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 arts. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda. (Ley 100 de 1993, art 89).</p>
<p>08 MASA SUCESORAL</p> <p>RPM Cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.</p> <p>RAIS Las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art 76).</p>		

4. APORTES EN EL RAIS Y SU DISTRIBUCIÓN.

A continuación, se graficará la destinación de los dineros exclusivos del **RAIS**: (i) gastos de administración; (ii) fondo de garantía de pensión mínima; (iii) pago de seguro provisional del afiliado; cuenta de ahorro pensional del afiliado.



5. ÁNIMO CONCILIATORIO E IMPOSIBILIDAD DE EVITAR EL LITIGO (GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO)

Porvenir, conforme a la solicitud de la parte actora, procederá con el traslado de saldo de las unidades de los aportes efectuados en la cuenta individual de esta por el valor de la unidad vigente para operaciones del día en que se efectúe dicho traslado.

Lo anterior implica que, de aceptarse esta propuesta, Porvenir trasladará a Colpensiones todos los valores obrantes en la cuenta individual del actor, sin incluir gastos de administración, indexaciones, primas de seguro y dineros destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

6. IMPOSIBILIDAD DE EVITAR EL LITIGIO

Ahora bien, es importante mencionar que la demandada, se encuentra en la imposibilidad de evitar el litigio puesto que, por un lado, existe la prohibición legal de trasladar de régimen a aquellos afiliados que se encuentren a menos de 10 años de alcanzar la edad de pensión, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com



13 de la Ley 100 de 1993 y, por otro lado, la necesidad de contar con la aquiescencia de parte de Colpensiones.

7. CONTESTACIÓN DEMANDA

7.1 CONTESTACIÓN DE HECHOS.

De conformidad con lo establecido en artículo 25 del C.P.T y de la S.S. y de acuerdo con la numeración expuesta en la demanda, respondemos a cada uno de los hechos de esta, en la siguiente forma:

PRIMERO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

SEGUNDO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

TERCERO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

CUARTO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del



Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

QUINTO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

SEXTO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

OCTAVO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

NOVENO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.



DÉCIMO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO. El traslado de régimen pensional se realizó con mi representada el día 23 de julio de 1997, el cual efectuó la demandante de manera, **LIBRE Y CONSCIENTE**, luego de que recibiera información transparente y necesaria, lo que le permitió compararla con el conocimiento que tenía del régimen

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com



de prima media con prestación definida por haber pertenecido al mismo, para así tomar la mejor decisión de acuerdo con sus intereses pensionales.

Mi representada, por medio de sus promotores comerciales, brindó información clara, precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, en la que se expresa el funcionamiento, características y requisitos del régimen de ahorro individual con solidaridad, también mencionaron las implicaciones de su traslado y los requisitos para pensionarse bajo el régimen de ahorro individual de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la misma ley, motivo por el cual, la decisión de suscribir el formulario de afiliación con mi representada, fue producto de una decisión libre, espontánea e informada.

A la demandante nunca le omitió ningún detalle de las circunstancias reales, ventajas y desventajas, del régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS, así como las implicaciones de su traslado, por cuanto se le brindó la asesoría pertinente para que su decisión fuera libre, voluntaria, e informada al momento de suscribir el formulario de afiliación con mi representada.

sin perjuicio de lo anterior, **NO ME CONSTA**. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

DÉCIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Me atengo al contenido literal del documento que hace referencia la parte actora, lo cual no implica en ninguna medida o en ninguna circunstancia la aceptación de las peticiones contenidas en el mismo y que afecten los intereses de mi representada.

DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS**

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com



SA PENSIONES Y CESANTÍAS, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo caso tal aseveración deberá probarse con el documento pertinente.

7.2 CONTESTACIÓN PRETENSIONES

En nombre de la Demandada, me opongo a todas y cada una de las pretensiones contrarias a mi representación, por cuanto carecen de manera manifiesta de todo fundamento jurídico y fáctico. Sin embargo, se da contestación frente a cada una de las pretensiones, según su numeración:

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA.ME OPONGO. Se trata de una pretensión que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

SEGUNDA.ME OPONGO. No hay lugar a la devolución del capital ni de los rendimientos, como quiera que el acto de vinculación tiene plenos efectos; sin embargo, en caso de condenar a la AFP PORVENIR S.A. en el evento de declararse la ineficacia del traslado, estos serían los únicos valores que deberán trasladarse a COLPENSIONES, como quiera que, mi representada cumplió con su obligación de administrar la cuenta de ahorro individual del afiliado y gracias a esa gestión la demandante alcanzó rendimientos del 53% poderosa y evidente justificación para no ordenar la devolución de los gastos administrativos.

Además, el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, menciona que, en el régimen de prima media se destina un 3% de la cotización a financiar gastos de administración y pensión de invalidez y sobrevivientes, por cuanto estos valores NO FINANCIAN la pensión de vejez.

Ordenar el traslado de los gastos de administración a favor de COLPENSIONES – se insiste, no financian la pensión de vejez en ninguno de los dos regímenes-, de manera palmaria constituye un enriquecimiento ilícito a favor de esta demandada, en la medida que no realizó ninguna gestión con el capital del afiliado.

Ahora, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de 1993, menciona cuales son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es “el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (...)”.

En consecuencia, no procede esta pretensión, ya que, de ordenarla, debe condenarse igualmente a la parte demanda a restituir los frutos financieros que se le fueron consignados en su cuenta de ahorro individual, ya que así lo tiene decantado la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en tratándose de las restituciones mutuas - uno de los efectos jurídicos previstos en el artículo 1746 de CC- para la nulidad de un acto jurídico-, en cuanto a que la parte que recibió frutos de la relación contractual declarada nula está en la obligación de restituirlo, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento sin causa.

En la etapa procesal correspondiente, el Despacho deberá establecer el problema jurídico a resolver, tener presente que existen unos rendimientos financieros que se benefició la demandante por las gestiones adelantadas por esta administradora de pensiones, por lo que deberá, además de la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, pronunciarse sí la devolución de los rendimientos corresponden aquellos de haber permanecido la afiliada en el RPM que sería la consecuencia natural, según ha declarado la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que se deben eliminar todos los efectos producidos por dicho acto, ordenado en consecuencia a las AFP el traslado de la totalidad de los dineros recibidos a título de cotizaciones a la administradora del RPM, los dineros correspondientes a los gastos de administración y comisiones, incluido en algunas ocasiones el valor desembolsado para cubrir la prima de seguro previsional, desconociendo que existen prestaciones que por su naturaleza no pueden retrotraerse y que constituyen un límite o excepción a los efectos retroactivos de la declaratoria de ineficacia.

Ahora, como la consecuencia lógica de la declaratoria de ineficacia, es crear la ficción jurídica de que la demandante nunca estuvo afiliada en el régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS y en su lugar considerar que el mismo siempre estuvo vinculado en el régimen de prima media con prestación definida RPM, se puede compartir la idea de que todos los aportes realizados por la parte demandante deban ser trasladados a Colpensiones, sin embargo, tal precisión no puede compartirse respecto de los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual, pues si la consecuencia de la declaratoria de ineficacia es que la parte demandante nunca estuvo afiliado al RAIS, los rendimientos que debería girarla AFP serían los rendimientos que dichos aportes hubieran generado como si siempre

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

hubiera estado en el régimen de prima media, esto es, los rendimientos del RISS. Así solicito, respetuosamente, tenga en cuenta lo anteriormente expuesto, de llegar a considerarse que no es procedente reintegrar solo el equivalente a los rendimientos del RISS, sino que en su lugar se debe trasladarse la totalidad de los rendimientos financieros generados en el RAIS, debe autorizarse descontar de tal concepto las restituciones mutuas a que haya lugar, pues sin importar la causa que haya dado origen a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al RAIS.

TERCERA. ME OPONGO. Se trata de una pretensión que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

CUARTA. ME OPONGO. Los fallos *extra y ultra petita* son facultativos del juez de primera instancia, lo que hace improcedente entonces formularlos como pretensión de parte. Este tipo de actuaciones es, igualmente, violatorio de la obligación que le impone a la parte demandante el artículo 25 del Código que Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sustituido por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que determina dentro de los requisitos de la demanda, en su numeral sexto indicar lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad. En síntesis, no se puede dejar el cumplimiento de una obligación a cargo el demandante a la voluntad del juez, para que este supla las falencias de la demanda, porque ello puede conducir a una falta de congruencia en la sentencia, a vulnerar el derecho de defensa de la parte citada en el proceso, a un acto de deslealtad con la parte llamada a juicio y a una expresión de la falta de conocimiento de los derechos que se cree tener.

QUINTA. ME OPONGO. En la medida en que ninguna de las pretensiones de la demanda está llamada a prosperar, no existe fundamento fáctico ni jurídico para que se imponga condena en costas y agencias en derecho a cargo de mi representada.

En todo caso en atención a la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2o de la Ley 797 de 2003, a mi representada le resulta jurídicamente imposible allanarse a las pretensiones que acá se formulan. El Consejo de Estado en sentencia de unificación señaló: *“La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe. o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365. Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiarla de la condena incurrió en el proceso siempre que exista prueba de*

su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte. ni pueden asumirse como una sanción en su contra". (Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificación Jurisprudencial 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REVSU de 6 de agosto 2019, C.P. Dra. Rocío Araújo Oñate).

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA. OPONGO. Se trata de una pretensión que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES

1. El traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual se efectuó con Colfondos en el año 1997.
2. Realizo traslado a PORVENIR en el año 2003, fue producto de una decisión libre, espontánea e informada de conformidad con el literal e) del artículo 13 de la ley de 1993, documento que se presume auténtico en los términos del artículo 114 de la ley 100 de 1993, los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso y el parágrafo 54 del CPT.
3. la demandante contaba con 33 años, lo que no la excluía, exceptuaba o hacía improcedente o inconveniente su traslado, ni era posible prever como iban a ser sus últimos años de vida laboral y sus ingresos. Desde el momento de la afiliación al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ha decidido permanecer afiliado y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de este régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual. Los extractos se han generado cada tres meses.
4. Mi representada siempre le garantizó, el derecho de retracto a la demandante,

tal como lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 3800 del mismo año, ya que las administradoras de fondos pensionales el día 14 de enero de 2004, publicaron en el diario el Tiempo un comunicado de prensa, la posibilidad con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003.

5. Que, el afiliado con el paso del tiempo, el pago de sus aportes y la no pronunciación de alguna inconformidad durante el periodo de vinculación ratificó su decisión de permanecer en el Régimen de Ahorro Individual y en especial la administración de los aportes por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. donde se le brindó toda la información relevante, completa, veraz y suficiente, relacionada con su afiliación o traslado, teniendo en cuenta además de protocolos que la administradora de pensiones utiliza con la finalidad de asesorar de forma oportuna y con toda dedicación que cada caso en particular requiere y de sus condiciones pensionales individuales, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación -documento público- que contiene la declaración escrita por segunda vez a que REITERA se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT.
6. Llama poderosamente la atención el hecho de que la parte actora haya estado **(21)** años afiliado en el Régimen de Ahorro Individual, y que, de manera sorpresiva, indique que no tenía conocimiento acerca de las condiciones y beneficios del traslado al régimen, y peor aún, que manifiesta que no recibió asesoría cierta y veraz. Sin embargo, la demandante nunca expresó inconformidad alguna por ausencia de información o solicitó el traslado de régimen en los tiempos establecidos para ello, pero ahora que se encuentra inmersa en la prohibición contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, argumenta a priori que fue engañado, sin probar tal afirmación.
7. Porvenir S.A. cumplió con todas las obligaciones respecto al deber de información conforme a lo señalado en la Circular Externa 019 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia y sucesivas sobre el particular.

8. En gracia de discusión, llama la atención el hecho de que la presente demanda solicitando la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual se presente solamente después de que la parte demandante presenta una solicitud en el año en curso para retornar al régimen de prima media, solicitud donde se indica que esta administradora solo podría efectuar dicho traslado siempre y cuando por parte de COLPENSIONES se realizase la reactivación de su afiliación, por otro lado, en aplicación de la restricción de traslado a que se refiere el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993; es decir, pasaron **(21)** años desde la afiliación inicial de la parte demandante con mi representada, durante los cuales aquella pagó aportes y no manifestó inconformidad alguna con la decisión que adoptó; pero solo después de haber sido informado de la improcedencia de su solicitud de traslado, la parte demandante alega una supuesta nulidad de la decisión que adoptó en 2001.
9. Para la fecha en la que se produjo la afiliación de la parte demandante al Fondo de Pensiones administrado por mi representada **NO** existía la obligación de entregar cálculos proyecciones acerca de su futuro pensional, en consideración a que esta obligación tan solo surgió a partir de la publicación del Decreto 1748 de 2014, la cual se produjo el 26 de diciembre de 2014.
10. Por otro lado, no procede la condena por *gastos de administración*, pues de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, también en el régimen de prima media se destina un 3% de la cotización a financiar gastos de administración y pensión de invalidez y sobrevivientes, dichos gastos de administración no forman parte integral de la pensión de vejez por ello están sujetos a la prescripción. Además, necesario es resaltar que la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto con radicación No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2020,, indicó en forma expresa que en los eventos de proceder la nulidad o ineficacia del traslado, las únicas sumas a retornar son: los aportes y rendimientos de la cuenta individual del afiliado, sin que proceda la devolución de la Prima de Seguro Provisional en consideración a que la compañía aseguradora cumplió con el deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, ni tampoco la comisión de administración.
11. De igual manera, merece atención el hecho de que al ordenar el traslado de estos gastos a Colpensiones, se configurar un enriquecimiento ilícito a favor de esta demandada, en la medida en que no existe norma que disponga tal

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com

devolución, pues en forma clara y sin lugar a interpretaciones diferentes, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de 1993, menciona cuales son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es *“el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (...)”*, lo que evidencia que no están destinados a financiar la prestación del afiliado y por ende, no pertenecen a él, sino al fondo privado como contraprestación de la gestión que adelanto para incrementar el capital existente en la cuenta individual del afiliado. Y que condenar a la devolución de estas sumas es tanto como ordenarle a una compañía a que, si no se presenta el siniestro amparado, reintegre el valor de la póliza.

12. En consecuencia, no procede esta pretensión, ya que, de ordenarla, debe condenarse igualmente a la parte demandante a restituir los frutos financieros que se le fueron consignados en su cuenta de ahorro individual; ya que así lo tiene decantado la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en tratándose de las restituciones mutuas – una de los efectos jurídicos previstos en el artículo 1746 de CC- para la nulidad de un acto jurídico-, en cuanto a que la parte que recibió frutos de la relación contractual declarada nula está en la obligación de restituirlo, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento sin causa.
13. En este orden de ideas, los gastos de administración al no corresponder a valores que pertenecen a los afiliados en ninguno de los regímenes pensionales en cuanto no financian la prestación de vejez, no puede predicarse su imprescriptibilidad, característica de que goza el derecho pensional y, por ende, están sujetos al fenómeno previsto en los artículos 488 del CST y 151 del CPT y SS, y así deberá declararse.
14. Mi representada por la excelente gestión que adelantó Porvenir S.A., conforme análisis jurídicos le generó a la demandante rendimientos que representa la suma de **CIENTO UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$101.272.253 M/L)** del total del capital existente en su cuenta de ahorro individual, como lo muestra la imagen que se incorpora, valor que en el evento de declararse la ineficacia en los términos de la Corte Suprema de Justicia, esto es, que el acto jurídico de afiliación **JAMÁS EXISTIÓ**, debería ordenarse que los excedentes de los rendimientos mínimos financieros establecidos en la ley para los fondos de pensiones, se compense con cualquier condena de sumas de dinero con cargo al patrimonio de PORVENIR S.A., a saber:

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com



15. Ahora, como la consecuencia lógica de la declaratoria de ineficacia, es crear la ficción jurídica de que la demandante nunca estuvo afiliado en el régimen de ahorro individual y en su lugar considerar que el mismo siempre estuvo vinculado en el régimen de prima media con prestación definida, se puede compartir la idea de que todos los aportes realizados por el demandante deban ser trasladados a Colpensiones, sin embargo, tal precisión no puede compartirse respecto de los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual, pues si la consecuencia de la declaratoria de ineficacia es que el demandante nunca estuvo afiliado al RAIS, los rendimientos que debería girarla AFP serían los rendimientos que dichos aportes hubieran generado como si siempre hubiera estado en el régimen de prima media, esto es, los rendimientos del RAIS.
16. La parte demandante se encuentra actualmente vinculada a mi representada.

8.1 “Hablemos de la ineficacia de la afiliación”

Mi representada cumplió con el deber de brindarle información al demandante al momento de la opción 1: Traslado de régimen / Opción 2: Cambio de AFP privada

Es importante señalar que el demandante tomó la decisión libre y voluntaria de opción 1: trasladarse de régimen / opción 2: cambiarse de AFP privada luego de recibir de parte de mi representada la información necesaria para tomar dicha decisión, información que se brindó atendiendo los parámetros establecidos en las normas vigentes en ese momento, pues era materialmente imposible aplicar las

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com

directrices que fueron desarrolladas con mucha posterioridad por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y, más adelante, por varias normas legales y reglamentarias.

Sobre lo anterior, nos permitimos hacer la siguiente línea de tiempo para mayor claridad del despacho:

Dec. 1982 (art.14)	Dec. 6 1993 (art. 30)	Dec. 3 1994 (arts. 14 y 15)	Ley 10 1993 (art. 13)
<p>Aplica para consumidores / Podría aplicarse a los afiliados al SISS - Obligación de brindar información "veraz y suficiente"</p>	<p>Obligación de las AFP de "Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."</p>	<p>Regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados.</p>	<p>No se establece obligación a cargo de las AFP respecto del suministro de información. "La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado (...)"</p>

De lo antes expuesto es forzoso colegir que si bien existía una obligación para las administradoras del Sistema General de Pensiones de entregar información a quienes pretendiesen vincularse a ellas, era una información necesaria, veraz y suficiente, pero nada más. Por lo tanto, no había obligación de brindar una asesoría, de dar un buen consejo incluso para desincentivar la afiliación, ni, mucho menos una doble asesoría. Tampoco existía la obligación de informar por escrito sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, ni sobre el

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com

monto de la pensión que se obtendría, esto es, no era obligatorio hacer proyecciones pensionales por escrito en uno u otro régimen, pues ninguna norma así lo exigía, si se tiene en cuenta que esos requerimientos surgieron con mucha posterioridad, como se explicó con antelación.

De las pruebas documentales aportadas con este escrito de contestación de demanda se puede observar que en el formulario de afiliación suscrito por el demandante se le indicó a este que podía retractarse de la afiliación que estaba haciendo, sin embargo, el demandante no optó por ejercer dicho de derecho de retracto, lo cual es una clara e inequívoca manifestación de su convicción y deseo de estar afiliado al RAIS y pensionarse en dicho régimen.

Por otro lado, debemos manifestar que las obligaciones y requerimientos en los términos reclamados en la demandada nacieron con los Decretos 2241 y 2555 de 2010, la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera (doble asesoría), normas muy posteriores a la fecha en la cual se llevó a cabo el traslado régimen/cambio de AFP privada, por lo que, se reitera, mi representada no estaba obligada a aplicar las mismas, de hecho era imposible aplicarlas pues no habían nacido a la vida jurídica.

8.2 RESTITUCIONES MUTUAS

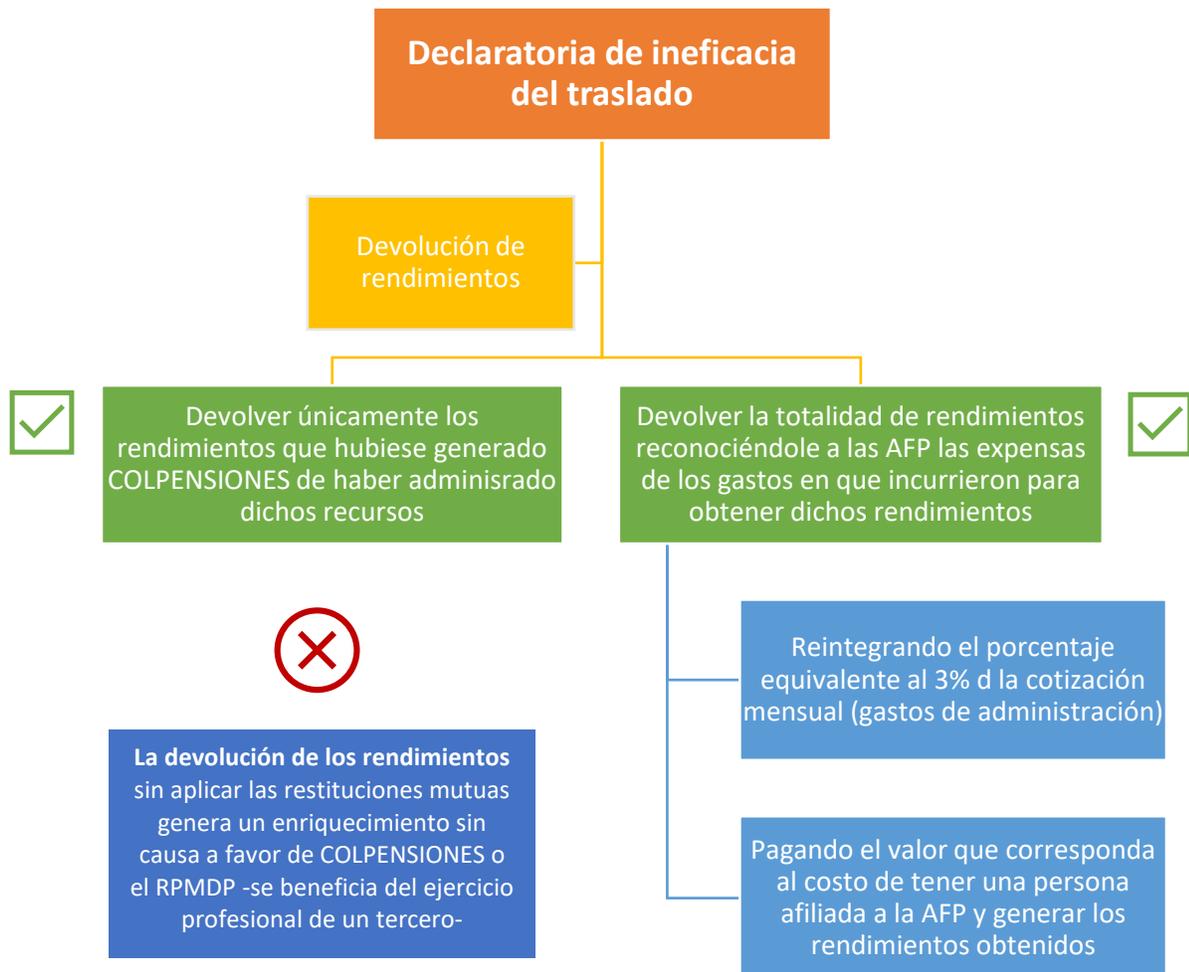
En la jurisdicción ordinaria laboral la mayoría de los jueces al declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional le ordenan a las AFP devolver la totalidad de emolumentos recibidos, incluyendo, por supuesto, los rendimientos que hacen parte de la cuenta de ahorro individual del afiliado.

También se observa, con cierto asombro, que los despachos judiciales hacen referencia a la figura de las restituciones mutuas para aplicarla única y erradamente en una sola vía, a favor de Colpensiones o el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y en contra de las AFP.

Pues bien, si los jueces optan por aplicar la figura de las restituciones mutuas no pueden perder de vista que, respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario (artículos 2304 y 2310 del Código Civil), en cuanto creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado).

En ese sentido, en caso de declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional las AFP, en su calidad de agente oficio involuntario, tienen derecho a que se les reembolsen la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente deberán estar obligadas a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad, que en la totalidad de los casos son inferiores a los generados por las AFP en el RAIS.

Ahora bien, si el despacho considera que, sí hay lugar a restituir en su totalidad los rendimientos generados en el RAIS, también deberá autorizar a las AFP a descontar las expensas de los gastos que se hayan hecho en favor del afiliado en procura de generar Dichos rendimientos, tal y como se explicará en la siguiente gráfica:



8.3 ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA SI NO SE DAN LAS RESTITUCIONES MUTUAS

El enriquecimiento sin causa es una institución orientada a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufre un detrimento en su patrimonio, mientras otro ve reflejado un incremento en el mismo, sin que exista una razón objetiva para tal alteración. Por este motivo, ante el riesgo de presentarse un enriquecimiento sin causa, las partes deben ajustar el desequilibrio que se genera, con el fin de evitar un daño o afectación a una de las partes. Así lo ha definido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC de 19 de dic. de 2012, exp. 1999-00280 al indicar:

“No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose “a prevenirlo o corregirlo (...)”.

Ahora, esta misma corporación, en Sentencia SL3814-2020 , estableció la existencia de **cinco elementos que conforman la figura del enriquecimiento sin causa**, como se verá a continuación:

*“1° Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa (...) 2° Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento (...) 3° Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica”. **Resaltado fuera del texto***

Frente al tercer requisito, vale la pena aclarar que, al omitir la figura de las restituciones mutuas, el juez no solo estaría fallando en contravía de lo que significa la declaratoria de ineficacia y/o nulidad, sino que además crearía un escenario en el que permite que el afiliado regrese posiblemente al RPM con un porcentaje mayor al que debería corresponderle:

“4° Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasi-delito, o de las

*que brotan de los derechos absolutos (...) 5º La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley”.
Resaltado fuera del texto*

En este caso debe aclararse que, como consecuencia de la nulidad o la ineficacia, el afiliado tendrá solamente derecho a que se le devuelvan las cotizaciones que, de no haber realizado el traslado, hubiese continuado haciendo en el RPM. Lo anterior, porque de recibir los elementos propios del RAIS, como los rendimientos, réditos, operaciones comerciales y de inversión, portafolios de cartera, comisión por administración, estaría pasándose por alto la figura de la restitución y se estaría incrementando el patrimonio de la parte actora, afectando el de la Demandada. Para graficar este punto, se tiene lo siguiente:

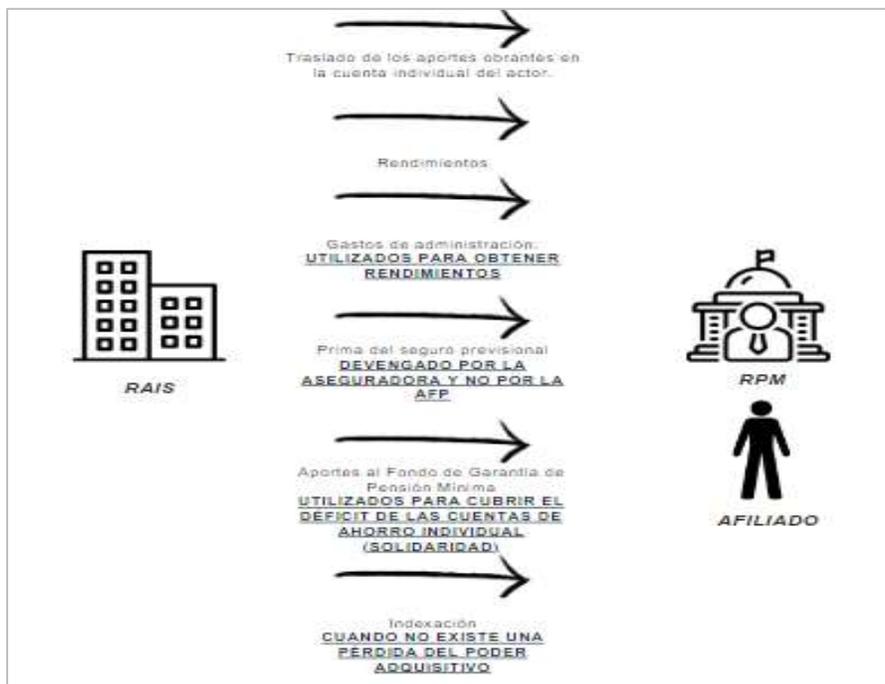
- **Restituciones Mutuas:** Este es el escenario en el cual debería fundarse la decisión del Despacho, si se da correcta aplicación a la ficción de “ineficacia”.



- **Restituciones Mutuas sin rendimientos:** A pesar de que habría lugar a la devolución de los rendimientos, Porvenir entiende que tales rendimientos se generaron con un esfuerzo **conjunto** entre el afiliado (dinero) y Porvenir (profesionalismo, inversión y administración de los recursos), por lo cual, estos no se restituirían.



- **Enriquecimiento sin justa causa:** Existe entonces un enriquecimiento sin justa causa tanto para el afiliado como para el RPM:



Así las cosas, en el improbable caso en que se declare la ineficacia del traslado de régimen (es decir como si no hubiese existido el traslado al RAIS); paralelamente,

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com

las partes del negocio tendrán la obligación de devolver todo aquello que sea propiedad de la otra parte o que esta haya puesto a disposición en la relación que mediante “ficción jurídica”, se pretende hacer ver como si nunca hubiera existido.

Descontar cualquier suma adicional a los aportes o a los rendimientos, configura un **enriquecimiento sin causa a favor del afiliado o del RPM**, la cual genera situaciones de desequilibrio, desigualdad y privilegio para una de las partes del contrato que fue declarado ineficaz.

8.4 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Es totalmente improcedente que, como consecuencia de la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional, se ordene la devolución de los gastos de administración

En el hipotético caso de que se declare la nulidad o la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional que es materia del presente proceso, no resulta viable que, como parte de las prestaciones mutuas que correspondan, se ordene a la administradora demandada la devolución de los gastos destinados a la administración, por las razones que se exponen a continuación:

El Régimen de Ahorro Individual se basa en la capitalización de los aportes pensionales depositados en la cuenta de ahorro del afiliado, en donde también se consignan los rendimientos que generen los aportes. Del porcentaje del aporte una parte se capitaliza en la cuenta de ahorro individual, mientras que el remanente se destina a cubrir la prima de seguros de invalidez y sobrevivientes, la prima de reaseguro de Fogafín, los gastos de administración, así como la financiación del fondo de garantía mínima y del fondo de solidaridad pensional.

Los costos derivados de la gestión de la cuenta individual del afiliado se cubren con la suma destinada a los gastos de administración que se encuentran asociados a las actividades propias del reconocimiento de las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, incluyendo tareas como la afiliación, la recaudación de los aportes periódicos, la administración de los registros en cuentas individuales, la inversión de los fondos y el otorgamiento de los beneficios.

Tal y como se demostró gráficamente en el numeral 1.3 de esta contestación, la comisión de administración está dirigida a retribuir las diferentes actividades que

desarrollan las Administradoras de Pensiones y no está destinada a la financiación de la pensión de vejez, porque tanto en el RAIS como en el RPM, la ley destina dicho porcentaje a favor de las administradoras. Es por eso, que esta diferenciación se presenta en virtud de que al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las administradoras de pensiones deben cumplir en favor de cada uno de los afiliados a este subsistema obligaciones adicionales a las que tiene al Régimen de Prima Media, en el que se destacan las siguientes:

- Administrar la cuenta de ahorro individual del afiliado;
- Reconocer la pensión de invalidez y sobreviviente con las mismas condiciones del RPM, sin tener en cuenta las diferencias de los regímenes;
- Garantizar una rentabilidad mínima de los fondos de pensiones;
- Garantizar que en caso de cumplirse con requisitos de pensión de sobrevivencia e invalidez se pueda financiar dicha prestación al afiliado y sus beneficiarios, entre otras.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben invertirse. Es así como, el dinero que aportan los afiliados con destino a su cuenta individual puede estar representado en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Bancaria.

Ahora, si bien el objetivo de los fondos de pensiones es permitir que el ahorro obtenga los mayores rendimientos posibles, las Administradoras de Fondos Pensionales no pueden disponer de los ahorros de los afiliados e invertirlos de cualquier manera. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece los límites en que AFP deben dividir el dinero que recogen en fondos en tres tipos de riesgo: alto, medio y bajo. El afiliado puede escoger el tipo de riesgo con unas limitantes que dependen de su edad: entre más cerca esté de jubilarse el perfil de riesgo debe ser menor.

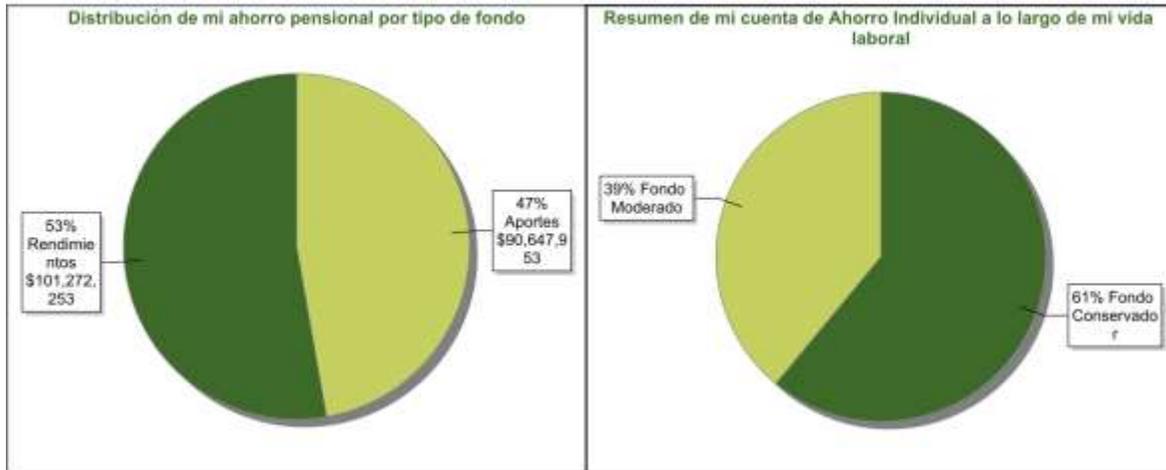
Asimismo, el Decreto 2949 de 2010 por el cual se modifica el Decreto 2550 de 2010, en su artículo 2.6.5.1.4 estableció el período de cálculo de la rentabilidad mínima para los tipos de fondos de pensiones obligatorias y la Ley 2112 de 2021 determina que el 3% de los recursos de los fondos se inviertan en fondos de capital privado local.

Así pues, las Administradoras de Fondos Pensionales tienen como objetivo alcanzar la mayor cantidad de beneficios presentes y futuros. Estos beneficios están ligados a la estructura de costos e ingresos provenientes de las comisiones, que permiten a las Administradoras hacer el mejor uso posible de los recursos en su administración. Según el Ministerio de Hacienda, los gastos de administración se destinan por parte de las administradoras a “la acreditación de los aportes, los cobros de aportes en mora, la reconstrucción de la historia laboral para bono pensional, la administración financiera de los recursos (...), la atención al cliente, el reconocimiento de pensiones y el pago de nómina de pensionados”, como también se emplean para financiar los equipos que gestionan las inversiones y que buscan las oportunidades de inversión. Con base en lo anterior, se concluye que los gastos de administración descontados por las Administradoras de Fondos Pensionales no están llamados a financiar ninguna prestación económica. Por el contrario, permiten que las administradoras maximicen la productividad de los recursos en su administración, pues están obligadas a garantizar cuando menos una rentabilidad mínima del patrimonio de los afiliados, como también seguridad y liquidez de los dineros del sistema, en sujeción a las estrictas regulaciones y limitantes de inversión establecidas en los instrumentos normativos.

Al respecto, es mandatorio explicar qué hacen las AFP con dichos recursos que, desde ya se aclara, tienen una destinación legal específica. Para explicar mejor lo anterior observemos la siguiente gráfica:



La prueba fehaciente de que los gastos de administración fueron utilizados correctamente y de conformidad con la destinación legal específica es el siguiente cuadro en donde se observa que mi representada, a través de las inversiones realizadas le generó al demandante unos rendimientos financieros equivalentes al **53%** del total de los dineros depositados en la cuenta de ahorro individual:



8.5 ¿POR QUÉ NO ES LÓGICO ORDENAR EL TRASLADO A COLPENSIONES DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN?

Como se ha visto, los gastos de administración se agotan con el cumplimiento de las obligaciones de las administradoras relacionadas con la gestión y crecimiento de la cuenta individual del afiliado.

De decidirse el traslado del afiliado al Régimen de Prima Media, es claro que a partir de ese momento Colpensiones va a contar con los recursos para administrar la vinculación del afiliado y asumir las obligaciones a su cargo, pues estos se descontarán de los aportes que a partir de ese momento se deban efectuar. Por lo tanto, esa administración estará suficientemente garantizada y no será necesario contar con sumas adicionales que, de sufragarse, no tendrán ninguna incidencia en el reconocimiento de las eventuales prestaciones que puedan surgir a favor del afiliado.

Ordenar que se devuelva el porcentaje de comisión de administración es generar un pago de lo no debido a favor de Colpensiones, pues ésta nunca realizó la función de administración conforme lo dispone la ley, como tampoco lo concerniente a la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia, en tanto el afiliado cuenta con la cobertura de estos riesgos durante toda la vigencia con la administradora, pues fue pagado a un tercero (aseguradora) con este fin y propósito.

8.6 ¿POR QUÉ NO HAY RAZONES JURÍDICAS ADMISIBLES PARA ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN?

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155
Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla
e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com

No debe haber lugar a ordenarse la devolución de los gastos de administración. En primer lugar, dicho mandato no se correspondería con las normas legales que gobiernan las restituciones mutuas como lo señala el artículo 1746 y 1747 del Código Civil, en el entendido que la persona a la cual se le ordena restituir o devolver un bien, en este caso unas sumas depositadas en una cuenta, igualmente deba devolver las sumas que invirtió para mantener ese bien y para incrementarlo en cumplimiento de mandatos legales que está obligada a acatar.

En segundo lugar, es claro que la sociedad que represento siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a su nombre en el Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando que dichas sumas ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual de la demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos, y cuyos rendimientos fueron abonados a la accionante.

Frente a ello hay que considerar lo señalado en el artículo 964 del Código Civil, que aplica para todos los casos en los que hay lugar a la restitución de frutos, en lo relativo a que el poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda, en consecuencia, quien posea un bien de buena fe está obligado a restituir los frutos solo a partir de la fecha en que le sea notificada la demanda que finalmente culmine con la orden judicial de restitución mutua.

Así lo ha indicado la sentencia 25307 de la Sala Civil de la Corte suprema de Justicia, con fecha 5 de agosto de 2014, con ponencia del magistrado Arturo Solarte alude: «Es patente, entonces, que el Tribunal erró en la interpretación del artículo 1746 del Código Civil y que, como consecuencia de tal yerro, no hizo actuar el artículo 964 ibídem, pues de no haber cometido tales desatinos, habría colegido que el aquí demandado, al ser poseedor de buena fe, como esa misma Corporación lo calificó en su propio fallo, apreciación fáctica que al no estar comprendida en la acusación no puede ser revisada por la Corte, estaba obligado a restituir únicamente los frutos percibidos con posterioridad a la notificación del auto admisorio de la demanda, porque sólo a partir de este momento quedaba sometido al régimen q»



De acuerdo con lo anterior, el actuar de la administradora aquí llamada a juicio siempre ha sido de buena fe objetiva, pues todas sus acciones se ejecutaron en virtud de los presupuestos legales vigentes al momento del traslado de régimen, cumpliendo con todas las obligaciones que para ese entonces se encontraban a su cargo por mandato legal y reglamentario.

Ahora bien, en el caso de que se considere que deben existir restituciones mutuas, debe tenerse en cuenta que respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario, en los términos establecidos por los artículos 2304 y 2310 del Código Civil, en cuanto, creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado) y, luego de declarada la ineficacia del acto termina entregando unos rendimientos superiores a los que habrían tenido los aportes, de haber sido gestionados por el encargado. Si ello es así, esa agencia oficiosa involuntaria debe dar lugar al reembolso de la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente debería estar obligada a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad.

A modo de conclusión, la Superintendencia Financiera de Colombia ha manifestado que lo procedente sería que se respeten las restituciones mutuas que se hayan realizado, que no se ordene el traslado de la prima de seguro previsional, que tampoco se ordene la devolución de la comisión de las cuotas de administración que han sido utilizadas para generar rendimientos a la cuenta individual del afiliado y que corresponden al trabajo de administración de dichos recursos.

Dada la autoridad doctrinal de esa entidad, se considera que los criterios antes expuestos merecen ser considerados y debidamente ponderados en este caso.

8.7 ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS ES DESCONOCER LA GESTIÓN QUE REALIZAN LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES SOBRE LOS APORTES PENSIONALES DEL AFILIADO

Sin perjuicio de todo lo anterior, se hace necesario precisar lo siguiente: cuando se declara la ineficacia del acto jurídico de traslado de régimen pensional, se crea la ficción de que dicho acto jurídico jamás existió o generó efectos jurídicos, pues se aplica como consecuencia de la declaratoria de ineficacia el principio de las restituciones mutuas, es decir, que las cosas vuelven al estado anterior. Es por ello que el condenar a la administradora privada al traslado de los descuentos legales que realiza a los aportes de los afiliados hacia el R.P.M.D. sería desconocer la

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com

excelente gestión que desempeña esta corporación en cuanto el manejo de los recursos, toda vez, de cómo bien es conocido, los fondos privados generan una rentabilidad en los aportes que, en muchos casos, es superior al monto aportado por el afiliado, situación que se encuentra debidamente soportada en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones que deben cumplir las administradoras de pensiones se encuentra la de garantizar una rentabilidad mínima en las cuentas de ahorro individual de sus afiliados, rentabilidad que tras la declaratoria de ineficacia no se debió de haber ocasionado, resulta improcedente condenar la restitución hacia el régimen público de pensiones los descuentos legales que son realizados a los aportes de los afiliados, ya que los mismos, se pueden ver compensados con el traslado de los rendimientos generados, máxime que el no acoger esta postura, sería condenar de manera más gravosa a la que en derecho corresponde al fondo privado, pues se estaría condenado a la AFP bajo el escenario en que el acto jurídico produjo efectos, como en el evento en que no produjo efectos.

Así las cosas, vemos que, con la actual jurisprudencia sobre la materia se está afectando de forma muy gravosa a los administradoras, es por ello que le solicitamos al despacho, en caso de que se declare la ineficacia del acto jurídico de traslado de régimen pensional, se condene a la AFP únicamente a restituir los rubros habidos en la cuenta de ahorro individual del afiliado, ello por cuanto resulta más entorpecedor y no tan beneficioso para el demandante, el que no se trasladen los rendimientos, sino los descuentos legales que realizó el fondo privado a los aportes pensionales del actor cuando estuvo vinculado con este, sumado a que también se estaría afectando los negocios jurídicos que se celebraron con aseguradoras y demás entidades que intervinieron en la gestión que realiza el fondo privado para que al afiliado, y a su núcleo familiar y/o cercano, no se le vulnere su derecho a la seguridad social bajo los principios y reglas plasmadas en la norma, esto es el estar protegido en casos de contingencias por invalidez o muerte, y el aumentar el monto ahorrado en la cuenta de ahorro individual con los rendimientos financieros.

8.8 IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LOS APORTES DEL AFILIADO CON DESTINO AL PAGO DE SEGUROS PREVISIONALES POR INVALIDEZ Y MUERTE

La Ley 100 de 1993 establece en el artículo 20 cómo se debe realizar la distribución de los aportes, tanto en el Régimen de Prima Media como en el Régimen de Ahorro

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com



Individual con Solidaridad. En la misma línea el artículo 36 del Decreto 692 de 1994 dispone cómo se realiza la distribución de la cotización.

De conformidad con las normas aludidas, como se advirtió en precedencia, el tres por ciento (3%) de la cotización en ambos regímenes pensionales se destina a cubrir, los gastos o la comisión de administración y el pago de la prima para los seguros de invalidez y sobrevivientes. Sin embargo, la diferencia se encuentra en la distribución que se debe hacer cada en cada régimen de ese 3%, pues se tiene que en el RAIS aproximadamente el 2% corresponde a la prima de seguro previsional con el que se cubre la pensión de invalidez y de sobrevivencia, y el 1% sirve para la administración, mientras que en Colpensiones este porcentaje no se diferencia. Como se puede constatar en la siguiente gráfica:

8.9 NECESIDAD DE SUSCRIBIR LA PÓLIZA DEL SEGURO PREVISIONAL

El contrato de seguro previsional es un seguro colectivo, esto quiere decir que se hace un único pago mensual por parte de uno de los intervinientes del contrato, que en este caso son dos, el tomador, que sería la AFP, quien realiza el pago, y el asegurador, que sería la aseguradora que estaría cargo de reconocer la prestación económica, y es que una vez suscrita dicha póliza, serían las compañías de seguro quienes asumen los riesgos de muerte y de invalidez, como contraprestación del valor que mes a mes cobran y que la AFP descuenta a su vez de los aportes que va efectuando el afiliado, por disposición normativa de los artículos 20, 60, 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

Otro aspecto que permite resaltar la importancia de dicho descuento es que el pago de las pensiones de invalidez y sobrevivientes requiere que sea la compañía de seguros quien suministre la suma adicional, la cual se entiende como la cantidad de dinero que gira la aseguradora al fondo privado para que complete la cantidad de dinero necesaria que permita financiar la pensión de vejez o sobrevivencia, una vez se materialice cualquier de las dos contingencias. Sumado a los beneficios que se exponen a continuación:

8.9 CON EL SEGURO PREVISIONAL LAS AFP PUEDEN:



8.11 ¿POR QUÉ NO ES RAZONABLE ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE LO PAGADO POR PRIMAS DEL SEGURO PREVISIONAL?

La contratación de un seguro previsional solamente se exige en el RAIS, como parte de la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivientes. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida no hay lugar a contratar ese seguro porque las prestaciones se financian de otra manera: con las sumas acumuladas en el fondo común. Por esa razón, la devolución de esas sumas tendría sentido si fuese necesario contratar ese tipo de seguros cuando el afiliado regrese a ese régimen.

De otra parte, tampoco tiene sentido devolver unas sumas que no existen, que se entregaron a un tercero, que se destinaron a un objetivo que fue cabalmente cumplido y que no se va a seguir presentando en el futuro porque, se insiste, Colpensiones no debe contratar seguros previsionales.

8.12 SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS RENDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA RPM Y NO LOS DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD RAIS

En el hipotético caso de que se considere que en este caso debe declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional, las determinaciones que se adopten deben estar en consonancia con esa declaratoria que supone, como lo ha explicado reiteradamente la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que las cosas deben retrotraerse a su estado anterior, sin solución de continuidad y como si la afiliación al RAIS nunca hubiese existido, por lo que surge el siguiente interrogante ¿es lógico dentro de esa perspectiva jurídica pensar que los rendimientos que deben trasladarse son los que generó la cuenta de ahorro individual del fondo de pensiones?

La respuesta a la anterior pregunta es: NO, pues bajo el supuesto de que el afiliado nunca se trasladó de régimen pensional al RAIS los rendimientos que deben ser entregados a Colpensiones son los que habrían tenido los aportes en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es decir, los rendimientos que hubiese generado Colpensiones administrando los aportes obligatorios del afiliado, hoy demandante; recordemos que la rentabilidad de los aportes no es un tema ajeno al RPMPD pues existen diferentes normas que definen que debe considerarse como rentabilidad de los recursos que administra dicho régimen (Ley 100 de 1993, Decreto 1887 de 1994, Decreto 1888 de 1994, Decreto 1748 de 1995, Decreto 816 de 2002, Decreto 3800 de 2003, Decreto 3798 de 2003, Decreto 3771 de 2007, Decreto 3995 de 2008 y Decreto 1051 de 2014).

Respecto de esa consecuencia existen varias normativas que la avalan y dos antecedentes jurisprudenciales relevantes en esta materia por parte de la Corte Constitucional como lo son las sentencias C-1024 de 2004 y la SU - 062 de 2010, en donde para efectos de la validez del traslado de las personas que contaban con 15 años al primero de abril de 1994, se dijo que los rendimientos de los aportes debían ser equivalentes a los del RPM, no a los del RAIS al que se hallaba vinculado el afiliado.

Resulta claro, entonces, que para todos los efectos de traslados de recursos del régimen de prima media debe tenerse en cuenta la rentabilidad mínima de las reservas de Colpensiones, de tal suerte que con base en los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de declararse ineficaz una afiliación al RAIS, constituiría un híbrido absolutamente extraño y alejado de los efectos jurídicos de la

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155

Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com

ineficacia exigir entregar a Colpensiones los recursos de la cuenta individual del afiliado con los rendimientos obtenidos en el RAIS, cuando lo que se ha manejado por parte de esta doctrina de la Corte es que las cosas deben volver a su estado anterior, esto es, debe considerarse como si el afiliado siempre hubiese mantenido su vinculación al régimen de prima media con prestación definida, para todos los efectos, lo que en sana lógica implica que los rendimientos que deben entregarse son los que habrían tenido sus aportes en ese régimen.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la correcta gestión llevada a cabo por mi representada sobre los aportes obligatorios entregados por el demandante conllevó a que en la actualidad el mismo cuente con un saldo en su CAI notoriamente superior a aquel que tendría en caso de haber permanecido afiliado al ISS hoy COLPENSIONES.

9. EXCEPCIONES

A. DE MÉRITO

9.1 BUENA FE.

Todas las actuaciones de Porvenir se han realizado teniendo en cuenta la voluntad de la parte demandante y sus intereses al pertenecer al régimen y al fondo, pues se han puesto todos los recursos adecuados a disposición este para lograr su cometido y es la consecución de una pensión de vejez. Los actos de Porvenir desde el inicio del litigio se exponen favoreciendo el deseo de la parte actora, y por esto se deja clara la VOLUNTAD DE LA CONCILIACIÓN por parte de Porvenir, bajo el respeto de la figura de las restituciones mutuas del que se ha hablado desde el principio de este escrito.

9.2 AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO

No existe legalmente una definición de los efectos de la ineficacia; no obstante, por vía jurisprudencial se ha decidido que son los mismos de la declaración de la nulidad; es decir, que su objetivo es reestablecer las condiciones del negocio jurídico a su estado inicial, para el caso en concreto “a través de la ficción jurídica” hacer como si nunca hubiese existido una relación en las partes. No obstante, para que la declaratoria de la solicitud de ineficacia o nulidad sea viable, debe estar precedida de situaciones de error, fuerza, dolo, que constituyan decisiones viciadas.

Es importante frente a lo anterior, precisar que, la “omisión” de información que pueda establecer el Despacho que hubo dentro del proceso de afiliación a Porvenir, no vició el consentimiento de la parte demandante para que proceda la nulidad o ineficacia porque no ha sido demostrado que dicha decisión no fuera voluntaria, tuviera un fin calificado como doloso o indujera en error. Simplemente obedeció a situaciones que para la época no estaban reguladas, pero no por ello puede entenderse que existió una situación que afectó el consentimiento, más aún, cuando hemos expuesto que en las situaciones de índole laboral no procede la retroactividad de la norma.

Para el caso en concreto, es importante exponer que la carga de la información para el momento del traslado, como lo hemos expuesto en este documento, no era exclusiva de la Demandada sino también de la parte actora; toda vez que se trata de una relación donde existe un deber de informarse también para el afiliado. Así las cosas, la parte demandante debió asumir la carga de enterarse del régimen al cual se trasladaba, sus particularidades, condiciones, modalidades de pensión, mecanismos de divulgación, obligaciones y derechos lo que supone actos de mediana diligencia para el consumidor y actos de atención y cuidado en la toma de decisiones, según lo establecido en el Decreto 2241 de 2021, lo cual no ha logrado demostrar la parte actora dentro del proceso.

Un acto que Porvenir considera propio para poner en práctica el fundamento anterior, es que todos los fondos del RAIS cuentan con un simulador; con este, la parte demandante pudo haber realizado la proyección de su pensión de manera autónoma, lo cual, no toma más de 10 minutos en línea, como puede verse en este enlace <https://www.porvenir.com.co/web/simuladorpensional>. Dichas ausencias, demuestran la falta de diligencia que hemos mencionado en el párrafo anterior.

9.3 ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS

Es importante aclarar, sin perjuicio de lo anteriormente argumentado, que la parte actora lleva varios años afiliada al RAIS, por lo cual, con esa medida diligencia que le correspondía actuar según lo expuesto en el Decreto 2241 de 2021, puedo identificar en el régimen las condiciones, características del mismo, así como las diferencias con el RPM, las cuales incluso son de conocimiento público.

9.4 PRESCRIPCIÓN



El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como un modo de extinguir las obligaciones dentro del marco de una relación obligacional.

Conforme a esta institución jurídica, el titular del derecho debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que su obligado, pueda alegar su negligencia al demorar en exceso el cobro de su acreencia y así extinguir dicha obligación. De esta forma, si el titular del derecho deja de exigir la prestación por largo tiempo, es de presumir que tal acreencia o derecho no le interesa, por lo cual este pierde su razón de ser.

Descendiendo al caso que nos ocupa y sin que se le esté reconociendo mediante este acápite derecho alguno a la parte actora, se propone la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que hubiere podido tener dicha parte y que no se hayan exigido dentro del término perentorio. Respecto del término perentorio, este lapso es de 3 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: “(1)as acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Así las cosas, en el presente caso es evidente que existe la configuración de la prescripción, toda vez que la afiliación a Porvenir que hoy se discute, ocurrió en un término superior a los 3 años, contados desde el momento en que se suscribió el Formulario respectivo.

9.4.1. PRESCRIPCIÓN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como un modo de extinguir las obligaciones dentro del marco de una relación obligacional.

Conforme a esta institución jurídica, el titular del derecho debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que su obligado, pueda alegar su negligencia al demorar en exceso el cobro de su acreencia y así extinguir dicha obligación. De esta forma, si el titular del derecho deja de exigir la prestación por largo tiempo, es de presumir que tal acreencia o derecho no le interesa, por lo cual este pierde su razón de ser.

Descendiendo al caso que nos ocupa y sin que se le esté reconociendo mediante este acápite derecho alguno a la parte actora, se propone la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que hubiere podido tener dicha parte y que no se hayan exigido dentro del término perentorio².

9.4.2



Bajo ese contexto, la imprescriptibilidad de los aportes pensionales no debe operar para los gastos de administración, teniendo en cuenta que, **estos NO constituyen parámetros para liquidar la mesada pensional** de ningún afiliado en el SSGS (RPM – RAIS). Cabe resaltar que, aun cuando de decretarse la nulidad o ineficacia de la afiliación los aportes se trasladarían con los rendimientos causados a la fecha, los cuales, en la mayoría de los casos constituyen un porcentaje superior al valor de los aportes como quedó probado en el proceso.

² Respecto del término perentorio, este lapso es de 3 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: “(l)as acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Es por lo anterior que, de acuerdo con el hecho de no haberse trasladado nunca al RAIS, en el RPM también se efectuaría el cobro de gastos de administración.

Al respecto, el Artículo 48 de la Constitución Nacional establece que, para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones y estas, son de obligatorio cumplimiento y no puede invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido, por cuanto puede afectar la sostenibilidad financiera del sistema pensional y a fin de evitar fraudes al sistema, conforme cita textualmente:

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley...la liquidación de las pensiones sólo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones...**Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. **No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido**”** Negrilla y Subrayado fuera de texto

En adición, y en concordancia con el artículo 20 modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003, y el art 101 de la Ley 100 de 1993 que señala: “Rentabilidad Mínima a cargo de las AFP. La totalidad de los rendimientos obtenidos en el manejo de los fondos de pensiones será abonada en las cuentas de ahorro pensional individual de los afiliados.”

Así las cosas, en el presente caso es evidente que existe la configuración de la prescripción, toda vez que la afiliación a Porvenir que hoy se discute, ocurrió en un término superior a los 3 años, contados desde el momento en que se suscribió el Formulario respectivo.

9.5 COMPENSACION

Mi representada tiene la total certeza de haber cumplido todas y cada una de sus obligaciones respecto a la parte actora como su administradora de pensiones, lo que descarta la prosperidad de cualquier condena; sin embargo, en el hipotético que se condenara a Porvenir S.A. a reconocer algún concepto, comedidamente le solicito al señor Juez, compensarla.

Merece atención el hecho de que al ordenar el traslado de estos gastos a Colpensiones, se configura un enriquecimiento ilícito a favor de esta demandada, en la medida en que no existe norma que disponga tal devolución, pues en forma clara y sin lugar a interpretaciones diferentes, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de 1993, menciona cuales son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es *“el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (...)”*, lo que evidencia que no están destinados a financiar la prestación del afiliado y por ende, no pertenecen a él, sino al fondo privado como contraprestación de la gestión que adelanto para incrementar el capital existente en la cuenta individual del afiliado. Y que condenar a la devolución de estas sumas es tanto como ordenarle a una compañía a que, si no se presenta el siniestro amparado, reintegre el valor de la póliza.

En consecuencia, no procede la pretensión de traslado de aportes, ya que de ordenarla, debe condenarse igualmente a la parte demanda a restituir los frutos financieros que se le fueron consignados en su cuenta de ahorro individual; ya que así lo tiene decantado la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en tratándose de las restituciones mutuas – una de los efectos jurídicos previstos en el artículo 1746 de CC- para la nulidad de un acto jurídico-, en cuanto a que la parte que recibió frutos de la relación contractual declarada nula está en la obligación de restituirlo, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento sin causa, cualquier suma que como producto de la gestión que realizó Porvenir S.A., en la administración del capital de la cuenta individual del actor, tales como los rendimientos financieros o cualquier otro valor se hubiere causado a su favor.

9.6 IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS

Existe imposibilidad de condenar en costas a mi representada por cuanto el proceso no se originó en un hecho imputable a Porvenir S.A., en todo momento ha obrado de buena fe, prueba de ellos son las múltiples comunicaciones emitidas e inclusive explicando de forma detallada a la fecha sobre la improcedencia del asunto reclamado, en virtud a los lineamientos legales que para su caso concreto no se ajustan.

9.6 LA DENOMINADA GENERICA

Solicito su señoría de la manera más respetuosa y conforme a sus facultades y como Director del proceso, se reconozca aquella excepción que se encuentre

probada en el decurso del proceso y de cuenta de la falta de obligación alguna en el presente proceso a cargo de mi representada.

10. PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del Código General del Proceso (en adelante el “CGP”) y siguientes, me permito solicitar señora Juez que, llegado el momento procesal oportuno, se sirva disponer la adjunción, el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

10.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del Código General del Proceso (en adelante el “CGP”) y siguientes, me permito solicitar señora Juez que, llegado el momento procesal oportuno, se sirva disponer la adjunción, el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

1. Historia Laboral Consolidada.
2. Relación histórica de movimientos del afiliado.
3. Certificado de afiliación al fondo.
4. Respuesta derecho de petición Rad. Porvenir: 4107412134427800
5. Formulario de afiliación
6. Historia Bono
7. Formulario de afiliación
8. Bono
9. Certificado de Detalle de Análisis Jurídico, donde se evidencia los rendimientos alcanzados y el capital ahorrado del demandante.
10. Copia de la página de periódico “EL TIEMPO” del 14 de enero de 2004, en la que se realizó la publicación del “COMUNICADO DE PRENSA” de varios fondos privado, entre ellos PORVENIR S.A., mediante el cual se realizó la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme a lo establecido en el artículo 2° del decreto 3800 de 2003.
11. Copia simple del comunicado de prensa.
12. Concepto Superintendencia.

10.2 PRUEBAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Me permito manifestar que se aporta como prueba en la contestación toda la información con la que cuenta mi representada en relación con la afiliación de la parte demandante.



10.3 INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que la parte demandante comparezca al Despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con exhibición de documentos.

11. ANEXOS

- 11.1 Los enunciados en el acápite de la prueba documental.
- 11.2 La Escritura pública con la cual acredito la representación legal de VALEGA ABOGADOS SAS NIT 901128523 y la Escritura Pública expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla con la cual acredito la representación legal de VALEGA ABOGADOS SAS NIT 901128523-1 y la Escritura Pública No. 3064 otorgada el 15 de diciembre de 2023 en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., otorgado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de su Representante Legal Dra. Silvia Lucía Reyes Acevedo al suscrito apoderado con facultades entre otras, “... Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1 (...); 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas ...”, que se adjuntó al acto de contestación de la demanda.
- 11.3 Certificado de Vigencia Nro. 1239627 de la tarjeta profesional de abogado del suscrito.

12. NOTIFICACIONES

La parte demandante en Cra .2da # 43-108; Dirección de notificación electrónica: josewrodriguez2016@gmail.com

El apoderado del demandante ubicada en el centro, antigua plazoleta Telecom, Edificio Comodoro Oficina 11 02, celular 301.4305250, correo de notificación judicial: jvilladiegoc@hotmail.com

COLPENSIONES en la carrera 10 No. 72-33, To. B. piso 11, en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá. PBX (+57) (601) 7432155
Calle 77B No.57-141 Piso 5 Torre 1 Oficina 505 CEA PBX (605) 3859105- Barranquilla
e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com



PORVENIR S.A. recibirá notificaciones en la carrera 13 No.26A – 65, Bogotá, D.C.
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 77B No. 57 - 141 Oficina 505
de Barranquilla. Dirección notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

Con mi acatamiento de usanza,

CARLOS VALEGA PUELLO
C.C.No.8752361 de Soledad, Atlántico
T.P.No.59558 del C.S. de la J.



Ca4524503

República de Colombia
cadena **Nº 3064**



Aa089777008 1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

----- TRES MIL SESENTA Y CUATRO (3064) ----- **Nº 3064**

FECHA OTORGAMIENTO: DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

-----PRIMER ACTO-----

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

PODERDANTE:-----

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil- Santander .-----

APODERADOS:-----

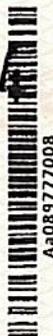
NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	.39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	1018447580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA AYALA GOMEZ	1140887859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1045685857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	1140857122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcahivo notarial

cadena



Aa089777008

09-10-23 1136JVPYPAAZ3D3

09-10-23

cadena s.a. notary public



cadena s.a. notary public N.º 11.23

11373G4DDY9CC

P3064

2

ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CARLA SANTAFE FIGUERO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43730160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	1017170491
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1067874002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca 4524503

República de Colombia

cadena ¹⁰ 3064



Aa089777009 3

ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	79581111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVAL	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	1035877468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	1017227899



Aa089777009



11364ADPPAAJ3

09-10-23

Cadena S.A. No. 090935390

02-11-23

Cadena S.A. No. 090935390

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11374EAG4DYY9

KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	1082930759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	1152467457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	1143150933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca4524503

República de Colombia
cadena #3064



Aa089777010 5

MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	1050957682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 00411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	1070022343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	1140855245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	40945070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434



Aa089777010



09-10-23 • 11365ZADAGPPAA

Cadena S.A. NIT: 901.289.080-9



Cadena S.A. NIT: 901.289.080-9

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.-----
 -----SEGUNDO ACTO-----
 -----PODER ESPECIAL-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----
 PODERDANTE: -----
 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
 PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA
 LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en
 San Gil – Santander.-----

APODERADOS:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591



Ca4524503

República de Colombia

cadena **3064**



Aa089777011 7

ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA	1098663314
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA	1102549082
CARLA SANTAFE FIGUERO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS ANDRES VIUCHE FONSECA	1144027236
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS	43209298
CAROLD JULIANA MONRROY MORENO	52456659
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES	1069266048
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ	1001914904
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617



Aa089777011



11361PAAZO-AATP

09-10-23

cadena.s.a. No. 990935310

02-11-23

cadena.s.a. No. 990935310

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11371YACG0AE4

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO	7715904
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JESUS HUMBERTO GAITAN LEAL	19441758
JHON ALEXANDER PABON MORALES	80744875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JORGE LUIS FONTALVO CORREA	1045734875
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144



Ca 4524503

República de Colombia

cadena 3064



Aa089777012 9

JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
KIMBERLY ZARITH VILLANUEVA LÓPEZ	1Q45715327
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LEIDY VICTORIA JARA MUÑOZ	53037192
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ	1022409921
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MALORY SALTAREN RAMIREZ	1083024582
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	1152217116
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANDREA FLOREZ DAVID	1069501523
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709



Aa089777012



11KZPPAAZD9IA

09-10-23

cadena S.a. N.º 99335346

cadena S.a. N.º 99335346 02-11-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



cadena

MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO	13839869
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	1018451024
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	1016040173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SANTIAGO CADENA MANTILLA	1018508615
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924



Ca4524503

República de Colombia
cadena 3064



Aa08977701311

VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los QUINCE (15) días de DICIEMBRE de dos-mil veintitrés (2023), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando, fungiendo como Notario En Propiedad JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, se otorgó Escritura Pública en los siguientes términos:

-----PRIMER ACTO-----

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

-----COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
cadena



09-10-23 113EAPPPAAZZD

cadena.s.a. No. 96935340

cadena.s.a. No. 96935340 02-11-23

Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;--

-----**MANIFESTÓ**-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES**, otorgados por medio de la Escritura Pública número mil doscientos ochenta y uno (1281) otorgada el dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2023) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

NOTA UNO (1). - Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	1018447580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA AYALA GOMEZ	1140887859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1045685857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	1140857122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903



Ca 4524503

República de Colombia

cadena **3064**



Aa089777014¹³

República de Colombia
cadena



ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CARLA SANTAFE FIGUERO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43730160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	1017170491
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1067874002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428



Aa089777014



11364ADA3PPAAZ

09-10-23

Cadena S.A. No. 906035340



Cadena S.A. No. 906035340 02-11-23

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICÓ URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	79581111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN JOSÉ JARAMILLO SANCHEZ	1035877468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	1017227899



Ca 4524503

República de Colombia

cadena # 3064



Aa089777015¹⁵

KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	1082930759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	1152467457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	1143150933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922



Aa089777015



11365ZaDAPPA

09-10-23

cadena S.A. No. 899-9090

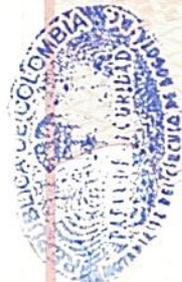
cadena S.A. No. 899-9090 02-11-23

República de Colombia



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDÉR S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
SHULY ROXANA GÓMEZ FANG	1050957682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	1070022343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	1140855245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	40945070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434



Ca4524503

República de Colombia



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia cadena **Nº 3064**



Aa089777016L7



WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477



Aa089777016

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. 800.144.331-3, declara **CANCELADA** la Escritura Publica número mil doscientos ochenta y uno (1281) otorgada el dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023) en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.

NOTA TRES (3). - Teniendo en cuenta que la Escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

ACEPTACIÓN: Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron): -----
Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa.

-----**SEGUNDO ACTO**-----

-----**PODER ESPECIAL**-----

-----**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



09-10-23 11361PAANZD:SAVP

cadena sa No. 860905540

cadena sa. No. 860905540 N.º 1-1-2-3

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;--

-----**MANIFESTÓ**-----

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**



Ca4524503

República de Colombia
cadena ^{NO} **3064**



Aa08977701719

PORVENIR S.A sea parte.

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA	1098663314
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA	1102549082
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS ANDRES VIUCHE FONSECA	1144027236
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361



Aa089777017



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



09-10-23 11327PYPAAZD8LA



cadena S.A. No. 89-993590

02-11-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS	43209298
CAROLD JULIANA MONRROY MORENO	52456659
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES	1069266048
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ	1001914904
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635



Ca 4524503

República de Colombia

cadena^{no} 3064



Aa08977701821

HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO	7715904
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JESUS HUMBERTO GAITAN LEAL	19441758
JHON ALEXANDER PABON MORALES	80744875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JORGE LUIS FONTALVO CORREA	1045734875
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
KIMBERLY ZARITH VILLANUEVA LÓPEZ	1045715327
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LEIDY VICTORIA JARA MUÑOZ	53037192
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ	1022409921
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258



Aa089777018



11363AVPAAZDZ

09-10-23



Cadena S.A. NE-BR0000040

Cadena S.A. NE-BR0000040 02-11-23

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1137364DDYACC

LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MALORY SALTAREN RAMIREZ	1083024582
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	1152217116
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANDREA FLOREZ DAVID	1069501523
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO	13839869
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	1018451024
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABBALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	1016040173



Ca4524503

República de Colombia
cadena 3064



A3089777019²³

ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SANTIAGO CADENA MANTILLA	1018508615
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



A3089777019



09-10-23 11364DADPPAAZZ



Cadena S.A.

NIT: 800000000 09-11-23

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**-----

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. -----

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. -----

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----



Ca 4524503

República de Colombia
cadena # 3064



Aa08977702025

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: -----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido: -----
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. -----
3. Por la revocación del mandante. -----
4. Por la renuncia del mandatario. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó: -----

*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



Aa089777020



113652aDA9PAA

09-10-23

cadena s.a. No. 89935319

Handwritten signature and stamp area.

cadena s.a. No. 89935319 02-11-23

reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización está vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado. -----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE



Ca 4524503

La veracidad de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de rrv

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

N° 3064

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



cadena S.A. No. 89033519 02-11-23

11372DCYECGaa

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andrés Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial





Ca 4524503

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Nº 3064

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

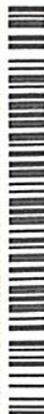
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360603	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernandez Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Laura Ximena Florez González Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 1098797771	Representante Legal Judicial
Sebastian Fernandez Bonilla Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 80975529	Representante Legal Judicial
Leidy Victoria Jara Muñoz Fecha de inicio del cargo: 11/09/2023	CC - 53037192	Representante Legal Judicial
Alejandro Omaña Paipilla Fecha de inicio del cargo: 11/09/2023	CC - 1090473030	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



02-11-23
No. 890935390
Cadena S.A.

11373G4DG YECG



Hoppel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Natalia Guerrero Ramirez

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Ca45245037

República de Colombia
cadena ^{Nº} 3064



Aa08977702127

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **Nº 3064**

----- TRES MIL SESENTA Y CUATRO (3064) -----

DE FECHA: DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiséis (26)-----

TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE UNA INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.-

La presente Escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----
Aa089777008 - Aa089777009 - Aa089777010 - Aa089777011 - Aa089777012-----
Aa089777013 - Aa089777014 - Aa089777015 - Aa089777016 - Aa089777017-----
Aa089777018 - Aa089777019 - Aa089777020 - Aa089777021-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

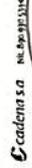


Aa089777021



11361PAAZSDJAAYP

09-10-23



cadena s.a. No. 896935340

02-11-23



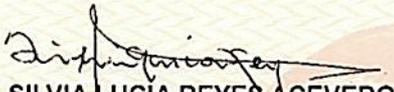
11371YECGaAE4G

Nº 3064

28

Valor de los derechos Notariales \$ 149.800.00 ***
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.950.00 ***
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.950.00 ***
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 56.943.00 ***
SE FIRMA

PODERDANTE



SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

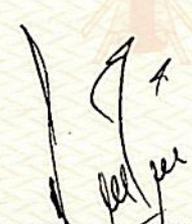
Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.







JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Es Primera copia tomada de 1 original.

Escritura pública No. 3064 de DIC 15 de 2023

Que expresa y autoriza DIECISEIS (16) hojas útiles

Com/destino a EL INTERESADO

Elaboró/Fabiola Medina
Revisó/Dr. Alejandro Robayo

13362 12.12.2023 21 DEC 2023 SNR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5648839437921812

Generado el 08 de mayo de 2023 a las 09:17:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION**

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5648839437921812

Generado el 08 de mayo de 2023 a las 09:17:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5648839437921812

Generado el 08 de mayo de 2023 a las 09:17:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022196812-000-000 del día 20 de diciembre de 2022, que con documento del 24 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 386 del 5 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5648839437921812

Generado el 08 de mayo de 2023 a las 09:17:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

137903

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

59558

Tarjeta No.

92/03/12

Fecha de
Expedición

91/10/30

Fecha de
Grado

CARLOS JACINTO

VALEGA PUELLO

8752361

Cedula

ATLANTICO

Consejo Seccional

UNICOSTA

Universidad



Edgar Valencia
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Carlos Jacinto Valega Puello

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.752.361**

VALEGA PUELLO

APELLIDOS

CARLOS JACINTO

NOMBRES

Carlos Jacinto Valega Puello
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1957**

SOLEDAD
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

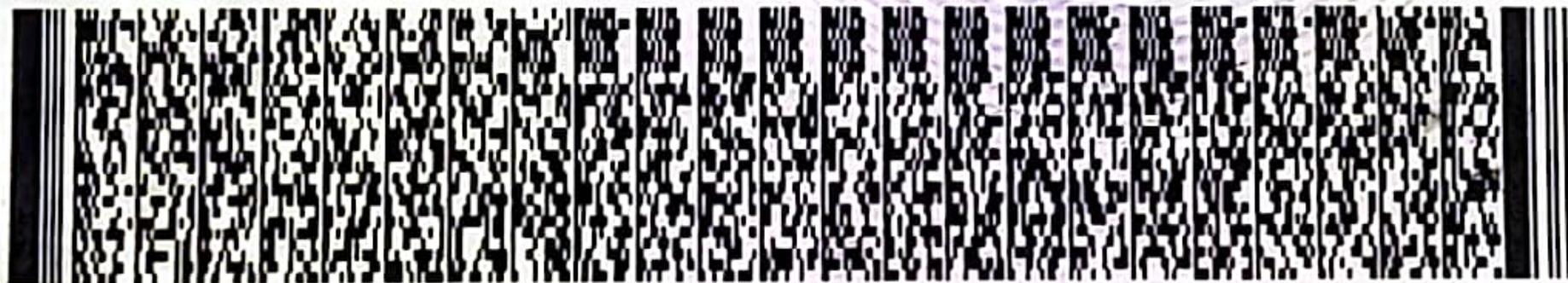
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-ABR-1977 SOLEDAD
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00133302-M-0008752361-20081203

0007474608A 1

1030033732

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2151004

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 8752361.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	59558	12/03/1992	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **5 días** del mes de **abril** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Nombre afiliado:

Jose Rodriguez



Tipo y número de documento:

CC 73,110,305

Fecha de nacimiento:

02/04/1964

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

A

Consolidada

Traslados de aportes

0

Semanas cotizadas

Válidas para bono

0

Semanas cotizadas

+

B

Otras Administradoras

15

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

+

C

Porvenir

908.7

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

=

Total

A + B + C

Cotizadas*

923

Semanas cotizadas



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

D

Por consolidar

Traslados de aportes

43.5

Semanas pendientes por confirmar

[Ver detalles](#)

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

+

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 198,471,510

=

Total acumulado

\$ 198,471,510



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
[haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas
tienes en los últimos 3 años?

149

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

D Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	890205335	SANATORIO DE CONTRATACION
NIT	890205335	SANATORIO DE CONTRATACION

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)		
Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
08/03/1991	31/12/1991	299
01/01/1992	06/01/1992	6

Total de semanas que no se han verificado: **43.5** 

Nombre Afiliado:

Jose Rodriguez

Tipo y número documento:

CC 73,110,305

Fecha de actualización de información:

05/03/2024



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800157706	CORPORACION DEPORTIVA REAL CARTAGENA	07/1997	07/1997	\$ 51,601	9			
COLFONDOS	NI	800157706	CORPORACION DEPORTIVA REAL CARTAGENA	08/1997	08/1997	\$ 193,780	29			
COLFONDOS	NI	800157706	CORPORACION DEPORTIVA REAL CARTAGENA	09/1997	10/1997	\$ 184,090	58			
COLFONDOS	NI	800157706	CORPORACION DEPORTIVA REAL CARTAGENA	12/1997	12/1997	\$ 51,601	9			

Total de semanas cotizadas:

15

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	806004636	TIGRES FUTBOL CLUB S.A.	08/2003	08/2003	\$ 332,000	30			
NIT	806004636	TIGRES FUTBOL CLUB S.A.	09/2003	09/2003	\$ 166,000	15			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2006	08/2006	\$ 1,272,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2006	09/2006	\$ 1,887,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2006	10/2006	\$ 1,816,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2006	11/2006	\$ 1,975,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2006	12/2006	\$ 2,143,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	01/2007	01/2007	\$ 1,926,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	02/2007	02/2007	\$ 1,931,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	03/2007	03/2007	\$ 1,810,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	04/2007	04/2007	\$ 1,868,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2007	05/2007	\$ 1,882,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2007	06/2007	\$ 2,134,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2007	07/2007	\$ 1,750,968	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2007	08/2007	\$ 1,838,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2007	09/2007	\$ 2,304,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2007	10/2007	\$ 2,422,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2007	11/2007	\$ 2,515,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2007	12/2007	\$ 2,398,000	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	01/2008	01/2008	\$ 2,651,333	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	02/2008	02/2008	\$ 3,206,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	03/2008	03/2008	\$ 3,039,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	04/2008	04/2008	\$ 2,869,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2008	05/2008	\$ 2,993,500	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2008	06/2008	\$ 2,596,504	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2008	07/2008	\$ 2,845,500	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2008	08/2008	\$ 2,671,166	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2008	09/2008	\$ 2,880,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2008	10/2008	\$ 2,820,500	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2008	11/2008	\$ 2,854,184	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2008	12/2008	\$ 2,419,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	01/2009	01/2009	\$ 3,184,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	02/2009	02/2009	\$ 2,400,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	03/2009	03/2009	\$ 2,888,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	04/2009	04/2009	\$ 3,023,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2009	05/2009	\$ 2,400,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2009	06/2009	\$ 3,198,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2009	07/2009	\$ 2,957,000	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2009	08/2009	\$ 3,040,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2009	09/2009	\$ 2,958,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2009	10/2009	\$ 2,990,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2009	11/2009	\$ 3,023,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2009	12/2009	\$ 2,738,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	01/2010	01/2010	\$ 2,806,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	02/2010	02/2010	\$ 3,009,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	03/2010	03/2010	\$ 3,067,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	04/2010	04/2010	\$ 3,038,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2010	05/2010	\$ 2,817,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2010	06/2010	\$ 3,004,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2010	07/2010	\$ 2,989,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2010	08/2010	\$ 2,866,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2010	09/2010	\$ 2,765,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2010	10/2010	\$ 2,929,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2010	11/2010	\$ 3,055,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2010	12/2010	\$ 3,233,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	01/2011	01/2011	\$ 3,247,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	02/2011	03/2011	\$ 3,093,000	60			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	04/2011	04/2011	\$ 3,248,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2011	05/2011	\$ 3,135,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2011	06/2011	\$ 3,296,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2011	07/2011	\$ 3,454,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2011	08/2011	\$ 3,099,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2011	09/2011	\$ 2,979,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2011	10/2011	\$ 3,239,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2011	11/2011	\$ 3,610,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2011	12/2011	\$ 2,777,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	01/2012	01/2012	\$ 2,907,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	02/2012	02/2012	\$ 3,116,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	03/2012	03/2012	\$ 4,065,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	04/2012	04/2012	\$ 3,182,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2012	05/2012	\$ 3,336,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2012	06/2012	\$ 4,042,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2012	07/2012	\$ 3,639,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2012	08/2012	\$ 3,287,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2012	09/2012	\$ 3,088,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2012	10/2012	\$ 3,300,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2012	11/2012	\$ 3,110,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2012	12/2012	\$ 2,761,624	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	01/2013	01/2013	\$ 2,341,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	02/2013	02/2013	\$ 2,549,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	03/2013	03/2013	\$ 2,901,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	04/2013	04/2013	\$ 2,994,750	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2013	05/2013	\$ 2,578,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2013	06/2013	\$ 3,039,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2013	07/2013	\$ 2,834,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2013	08/2013	\$ 2,997,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2013	09/2013	\$ 2,668,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2013	10/2013	\$ 2,888,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2013	11/2013	\$ 3,334,958	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2013	04/2014	\$ 4,100,000	150			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2014	05/2014	\$ 3,957,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2014	06/2014	\$ 4,100,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2014	07/2014	\$ 3,963,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2014	01/2015	\$ 4,100,000	180			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	02/2015	02/2015	\$ 4,920,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	03/2015	03/2015	\$ 3,081,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	04/2015	04/2015	\$ 3,556,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2015	05/2015	\$ 3,113,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2015	06/2015	\$ 2,930,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2015	07/2015	\$ 3,354,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2015	08/2015	\$ 3,514,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2015	09/2015	\$ 3,305,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2015	10/2015	\$ 3,221,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2015	11/2015	\$ 3,541,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2015	12/2015	\$ 3,545,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	01/2016	01/2016	\$ 3,475,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	02/2016	02/2016	\$ 3,395,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	03/2016	03/2016	\$ 3,259,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	04/2016	04/2016	\$ 3,268,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2016	05/2016	\$ 3,469,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2016	06/2016	\$ 3,701,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2016	07/2016	\$ 3,784,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2016	08/2016	\$ 3,459,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2016	09/2016	\$ 4,079,000	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2016	10/2016	\$ 3,872,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2016	11/2016	\$ 3,596,000	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2016	12/2016	\$ 4,175,000	30			
NIT	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	01/2017	01/2017	\$ 4,160,000	30			
NIT	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	02/2017	02/2017	\$ 4,778,281	30			
NIT	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	03/2017	11/2017	\$ 4,800,000	270			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2017	12/2017	\$ 802,456	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	01/2018	01/2018	\$ 2,920,939	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	02/2018	02/2018	\$ 3,328,480	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	03/2018	03/2018	\$ 5,431,357	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	04/2018	04/2018	\$ 3,941,876	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2018	05/2018	\$ 4,522,587	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2018	06/2018	\$ 4,118,184	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2018	07/2018	\$ 3,821,402	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2018	08/2018	\$ 4,277,089	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2018	09/2018	\$ 3,916,144	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2018	10/2018	\$ 3,763,839	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2018	11/2018	\$ 5,876,624	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2018	12/2018	\$ 6,546,132	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	01/2019	01/2019	\$ 6,027,643	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	02/2019	02/2019	\$ 5,490,118	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	03/2019	03/2019	\$ 5,186,526	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	04/2019	04/2019	\$ 5,925,304	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2019	05/2019	\$ 6,445,684	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2019	06/2019	\$ 6,339,795	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2019	07/2019	\$ 8,264,462	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2019	08/2019	\$ 3,292,315	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2019	09/2019	\$ 2,624,815	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2019	10/2019	\$ 3,493,999	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2019	11/2019	\$ 3,706,810	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	12/2019	12/2019	\$ 3,893,890	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	01/2020	01/2020	\$ 6,589,069	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	02/2020	02/2020	\$ 6,744,549	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	03/2020	03/2020	\$ 5,576,499	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	04/2020	04/2020	\$ 3,211,107	23			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	05/2020	05/2020	\$ 3,194,951	23			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	06/2020	06/2020	\$ 6,123,596	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	07/2020	07/2020	\$ 5,687,461	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	08/2020	08/2020	\$ 5,468,378	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	09/2020	09/2020	\$ 5,453,771	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	10/2020	10/2020	\$ 5,332,066	30			
NIT	860028947	CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS	11/2020	11/2020	\$ 4,903,662	30			
NIT	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	12/2020	12/2020	\$ 5,976,026	30			
NIT	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	01/2021	02/2024	\$ 4,800,000	1140			

Total de semanas cotizadas:

908.7

Para tus solicitudes consulta





SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	731 10305	Nombre	JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO	Numero Cuenta	6523621
Dirección	MZ 16 LT 20 PI 2 ET 3 LAS GAVIOTAS	Ciudad	CARTAGENA	Departamento	BOLIVAR
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_ENTRADA	Fecha Generación Informe	2024/04/03
Fecha Afiliación	2000/03/31	Fecha Efectividad Afiliación	2000/05/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/04/22	201304	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	59,943	15,638	5,400	7,819	0	0	0	156,580	Pen. Obli. Moderado
2019/06/11	201311	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	78,631	20,513	7,000	10,256	0	0	0	188,941	Pen. Obli. Moderado
2014/01/03	201312	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	471,500	123,000	41,000	61,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/01/01	201401	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	39,870,379	0	0	5,149,505	0	9,124	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/02/04	201401	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	471,500	123,000	41,000	61,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/03/05	201402	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	471,500	123,000	41,000	61,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/04	201403	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	471,500	123,000	41,000	61,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/05/06	201404	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	471,500	123,000	41,000	61,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/06/06	201405	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	455,041	118,706	39,600	59,353	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/07	201406	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	471,500	123,000	41,000	61,500	0	0	0	1,686	Pen. Obli. Moderado
2014/08/08	201407	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	455,759	118,894	39,600	59,447	0	0	0	1,074	Pen. Obli. Moderado
2014/09/05	201408	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	471,500	123,000	41,000	61,500	0	0	0	553	Pen. Obli. Moderado
2014/10/06	201409	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	471,500	123,000	41,000	61,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/06	201410	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	471,500	123,000	41,000	61,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/04	201411	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	471,500	123,000	41,000	61,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/01/02	201412	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	471,500	123,000	41,000	61,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/05	201501	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	471,500	123,000	41,000	61,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/04	201502	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	565,800	147,600	49,200	73,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/04/08	201503	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	354,344	92,437	30,800	46,219	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2015/05/07	201504	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	408,968	106,688	35,600	53,344	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/06/04	201505	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	358,009	93,394	31,200	46,697	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/07/03	201506	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	336,950	87,900	29,200	43,950	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/08/06	201507	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	385,682	100,612	33,600	50,306	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/04	201508	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	404,082	105,412	35,200	52,706	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/06	201509	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	380,074	99,151	33,000	49,575	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/11/06	201510	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	370,444	96,637	32,200	48,319	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/12/04	201511	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	407,244	106,237	35,400	53,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/01/06	201512	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	407,674	106,351	35,400	53,175	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/02/04	201601	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	399,625	104,250	34,800	52,125	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/03/04	201602	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	390,425	101,850	34,000	50,925	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2016/04/06	201603	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	374,757	97,762	32,600	48,881	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/05/04	201604	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	375,835	98,043	32,600	49,022	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/06/07	201605	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	398,907	104,062	34,600	52,031	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/07/06	201606	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	425,643	111,038	37,000	55,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/04	201607	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	435,132	113,512	37,800	56,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/09/06	201608	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	397,757	103,762	34,600	51,881	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/10/06	201609	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	469,057	122,362	40,800	61,181	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/11/04	201610	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	445,265	116,157	38,800	58,078	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/06	201611	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	413,568	107,888	36,000	53,944	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/01/05	201612	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	480,125	125,250	41,800	62,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/06	201701	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	478,400	124,800	41,600	62,400	0	0	0	3,043	Pen. Obli. Moderado
2017/03/07	201702	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	549,244	143,281	48,000	72,000	0	0	0	3,516	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/04/05	201703	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	710	Pen. Obli. Moderado
2017/05/05	201704	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	1,412	Pen. Obli. Moderado
2017/06/06	201705	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	2,818	Pen. Obli. Moderado
2017/07/07	201706	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	1,393	Pen. Obli. Moderado
2017/08/04	201707	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	1,394	Pen. Obli. Moderado
2017/09/06	201708	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	1,360	Pen. Obli. Moderado
2017/10/06	201709	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	1,990	Pen. Obli. Moderado
2017/11/08	201710	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	3,949	Pen. Obli. Moderado
2017/12/13	201711	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	5,863	Pen. Obli. Moderado
2018/01/05	201712	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	92,286	24,076	0	12,038	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/12	201801	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	335,943	87,638	0	43,819	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/09	201802	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	382,807	99,862	33,400	49,931	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/09	201803	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	440,666	114,956	38,400	57,478	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/20	201803	73110305	RODRIGUEZ SARMIENTO JOSE WILLIAM	184,000	48,000	0	24,000	0	0	0	3,700	Pen. Obli. Moderado
2018/05/09	201804	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	453,416	118,256	39,600	59,128	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/13	201805	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	520,159	135,694	45,400	67,847	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/07/12	201806	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	473,656	123,563	41,400	61,781	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/09	201807	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	439,516	114,656	38,400	57,328	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/12	201808	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	491,911	128,326	42,800	64,163	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/09	201809	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	450,369	117,487	39,200	58,744	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/07	201810	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	432,903	112,931	37,800	56,466	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/11	201811	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	675,841	176,306	58,800	88,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/01/11	201812	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	752,819	196,387	65,600	98,194	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/12	201901	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	582,834	152,044	50,800	76,022	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/20	201901	901235498	PROMOTORA REAL CARTAGENA S.A.S.	110,400	28,800	0	14,400	0	0	0	2,875	Pen. Obli. Moderado
2019/03/12	201902	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	424,422	110,719	37,000	55,359	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/15	201902	901235498	PROMOTORA REAL CARTAGENA S.A.S.	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	31,004	Pen. Obli. Moderado
2019/08/15	201903	901235498	PROMOTORA REAL CARTAGENA S.A.S.	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	24,009	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/04/05	201903	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	389,591	101,606	34,000	50,803	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/28	201904	901235498	PROMOTORA REAL CARTAGENA S.A.S.	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	7,639	Pen. Obli. Moderado
2019/05/13	201904	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	474,447	123,769	41,400	61,884	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/12	201905	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	534,319	139,387	46,600	69,694	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/15	201905	901235498	PROMOTORA REAL CARTAGENA S.A.S.	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	10,617	Pen. Obli. Moderado
2019/07/11	201906	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	426,866	111,356	37,200	55,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/15	201906	901235498	PROMOTORA REAL CARTAGENA S.A.S.	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	4,873	Pen. Obli. Moderado
2019/07/08	201906	73110305	RODRIGUEZ SARMIENTO JOSE WILLIAM	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	500	Pen. Obli. Moderado
2019/08/09	201907	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	536,475	139,950	46,800	69,975	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/15	201907	901235498	PROMOTORA REAL CARTAGENA S.A.S.	414,000	108,000	36,000	54,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/09/11	201908	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	378,636	98,776	0	49,388	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/08	201909	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	293,466	76,556	0	38,278	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/08	201909	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	8,509	2,194	0	1,097	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/11/07	201910	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	401,853	104,831	35,000	52,416	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/12/10	201911	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	426,291	111,206	37,200	55,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/03	201912	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	447,853	116,831	39,000	58,416	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/05	202001	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	500,178	130,481	43,600	65,241	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/06	202001	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	257,600	67,200	0	33,600	0	0	0	526	Pen. Obli. Moderado
2020/03/11	202002	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	499,675	130,350	43,600	65,175	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/03/03	202002	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	276,000	72,000	0	36,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/02	202003	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	119,600	31,200	0	15,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/02	202003	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	156,400	40,800	0	20,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/07	202003	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	33,350	8,700	0	4,350	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/07	202003	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	33,350	8,700	0	4,350	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/07	202003	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	33,350	8,700	0	4,350	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/07	202003	860028947	CONGREGACIÃ?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÃ?A AUXILIADORA, REGIÃ?N MISIONERA SANTA MAR	265,434	69,244	0	34,622	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2020/05/07	202004	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	0	42,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/26	202004	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	166,184	0	0	36,127	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/05/07	202004	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	0	54,100	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/26	202004	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	110,789	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/05/06	202004	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	0	12,000	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/05/06	202004	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	0	60,000	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/26	202005	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	165,335	0	0	35,942	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/06/03	202005	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	0	72,000	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/06/10	202005	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	0	95,900	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/26	202005	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	110,223	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/07/07	202006	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	428,331	111,713	37,400	55,856	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/07	202006	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	276,000	72,000	0	36,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/11	202007	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	57,141	14,906	0	7,453	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2020/08/11	202007	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	28,634	7,444	0	3,722	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/10	202007	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	276,000	72,000	0	36,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/11	202007	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	16,416	4,256	0	2,128	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/11	202007	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	276,143	72,038	0	36,019	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/09/09	202008	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	352,907	92,062	0	46,031	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/09/04	202008	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	276,000	72,000	0	36,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/05	202009	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	276,000	72,000	0	36,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/06	202009	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	351,253	91,631	0	45,816	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/04	202010	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	276,000	72,000	0	36,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/06	202010	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	337,237	87,975	0	43,988	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/04	202011	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	276,000	72,000	0	36,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/09	202011	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	287,931	75,113	0	37,556	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/01/05	202012	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/01/06	202012	860028947	CONGREGACI?N DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MAR?A AUXILIADORA, REGI?N MISIONERA SANTA MAR	135,269	35,287	0	17,644	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/02/02	202101	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/03/02	202102	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/06	202103	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/04/06	202103	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	441,600	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/07	202104	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/05/07	202104	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	441,600	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/03	202105	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/06/03	202105	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	441,600	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/06	202106	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/06	202106	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	441,600	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/03	202107	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	441,600	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/03	202107	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/02	202108	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/02	202108	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	441,600	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/05	202109	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	441,600	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/05	202109	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/04	202110	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/04	202110	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	441,600	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/06	202111	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/06	202111	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	441,600	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/11	202112	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	441,600	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/11	202112	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/04	202201	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/04	202201	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	441,600	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/02	202202	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	441,600	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/03/02	202202	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/04/05	202203	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/05	202203	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/05/04	202204	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/04	202204	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/02	202205	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/02	202205	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/07	202206	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/07	202206	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/08/03	202207	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	0	0	0	0	0	0	241	Pen. Obli. Conservador
2022/08/03	202207	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	144,000	48,000	72,000	0	0	0	466	Pen. Obli. Moderado
2022/09/02	202208	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/09/02	202208	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/10/05	202209	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	0	0	0	0	0	0	266	Pen. Obli. Conservador
2022/10/05	202209	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	144,000	48,000	72,000	0	0	0	514	Pen. Obli. Moderado
2022/11/03	202210	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	0	0	0	0	0	0	286	Pen. Obli. Conservador
2022/11/03	202210	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	144,000	48,000	72,000	0	0	0	553	Pen. Obli. Moderado
2022/12/06	202211	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	0	0	0	0	0	0	1,205	Pen. Obli. Conservador
2022/12/06	202211	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	144,000	48,000	72,000	0	0	0	2,326	Pen. Obli. Moderado
2023/01/05	202212	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	144,000	48,000	72,000	0	0	0	1,221	Pen. Obli. Moderado
2023/01/05	202212	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	0	0	0	0	0	0	633	Pen. Obli. Conservador
2023/02/03	202301	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	0	0	0	0	0	0	334	Pen. Obli. Conservador
2023/02/03	202301	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	144,000	48,000	72,000	0	0	0	645	Pen. Obli. Moderado
2023/03/03	202302	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	0	0	0	0	0	0	344	Pen. Obli. Conservador
2023/03/03	202302	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	144,000	48,000	72,000	0	0	0	665	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/04/11	202303	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	0	0	0	0	0	0	3,604	Pen. Obli. Conservador
2023/04/11	202303	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	144,000	48,000	72,000	0	0	0	3,438	Pen. Obli. Moderado
2023/05/03	202304	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/03	202304	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/06	202305	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	144,000	48,000	72,000	0	0	0	1,863	Pen. Obli. Moderado
2023/06/06	202305	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	0	0	0	0	0	0	1,952	Pen. Obli. Conservador
2023/07/06	202306	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	0	0	0	0	0	0	488	Pen. Obli. Conservador
2023/07/06	202306	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	144,000	48,000	72,000	0	0	0	466	Pen. Obli. Moderado
2023/08/03	202307	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	144,000	48,000	72,000	0	0	0	452	Pen. Obli. Moderado
2023/08/03	202307	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	0	0	0	0	0	0	473	Pen. Obli. Conservador
2023/09/07	202308	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	0	0	0	0	0	0	1,377	Pen. Obli. Conservador
2023/09/07	202308	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	144,000	48,000	72,000	0	0	0	1,315	Pen. Obli. Moderado
2023/10/06	202309	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	0	0	0	0	0	0	1,298	Pen. Obli. Conservador
2023/10/06	202309	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	144,000	48,000	72,000	0	0	0	1,240	Pen. Obli. Moderado
2023/11/08	202310	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	144,000	48,000	72,000	0	0	0	2,375	Pen. Obli. Moderado
2023/11/08	202310	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	0	0	0	0	0	0	2,489	Pen. Obli. Conservador
2023/12/06	202311	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	0	0	0	0	0	0	815	Pen. Obli. Conservador
2023/12/06	202311	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	144,000	48,000	72,000	0	0	0	777	Pen. Obli. Moderado
2024/01/04	202312	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	0	0	0	0	0	0	384	Pen. Obli. Conservador
2024/01/04	202312	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	144,000	48,000	72,000	0	0	0	366	Pen. Obli. Moderado
2024/02/08	202401	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	0	0	0	0	0	0	2,264	Pen. Obli. Conservador
2024/02/08	202401	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	144,000	0	72,000	0	0	0	1,900	Pen. Obli. Moderado
2024/03/07	202402	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	220,800	144,000	0	72,000	0	0	0	904	Pen. Obli. Moderado
2024/03/07	202402	800157706	REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.	331,200	0	0	0	0	0	0	1,076	Pen. Obli. Conservador

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
03/04/2024	198,449,357	22,153	0

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **73.110.305**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de mayo de 2000.

La presente certificación se expide el 03 de abril de 2024.

Cordialmente,



Gerente de Clientes



104

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Señor:

JESUS DAVID VILLADIEGO CUETO

Apoderado

jvilladiegoc@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 4107412134427800

Afiliado: JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO

CC: 73110305

T.N: 11641319

COR

Señor Villadiego, reciba un saludo cordial.

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

- Con respecto a la nulidad de la afiliación de su representado el señor JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO, revisamos nuestra base de datos y observamos que el 31 de marzo de 2000 presentó solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos, el cual fue aprobado a partir del 01 de enero de 2014. Por lo tanto, el traslado hacia nuestro fondo lo realizó desde otro fondo (Colfondos) del mismo régimen (RAIS) Y no desde otro régimen (Colpensiones). Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los Fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos, es decir que en dos ocasiones aceptó estar en el RAIS. Adicionalmente, desde el momento de la afiliación ha tenido permanente contacto con el fondo y es conocedora de su estado de afiliación activa en Porvenir. Es importante indicar que los citados registros no pueden ser anulados por ningún Fondo de Pensiones privado, salvo que exista una orden de autoridad competente como un juez de la república que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A. no puede acceder favorablemente a su solicitud.

En lo que respecta a la información sobre las ventajas, desventajas y riesgos del traslado de Régimen de Prima Media, se aclara nuevamente que el traslado entre regímenes se dio con Colfondos, entidad que debió explicar en el momento de la vinculación la información solicitada. Por esta razón nuestra administradora no omitió las implicaciones de la afiliación, pues la asesoría verbal brindada se enfocó en el traslado de Fondos privados en la cual Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin

de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones. De acuerdo con lo anterior le informamos que su traslado de Régimen pensional fue con la AFP Colfondos, por lo anterior no es procedente la ineficacia de la afiliación, en razón a que con esta Sociedad Administradora se produjo un traslado entre AFP y no entre régimen pensional.

- Remitimos formulario de afiliación.

Para realizar sus consultas y trámites, utilice nuestros canales digitales o la línea de servicio al cliente, comunicándose de la siguiente manera:



Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Diego S.

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

0341563

CIUDAD Cartagena FECHA DE ELABORACION
AÑO 2000 MES 03 DIA 31

FECHA DE RADICACION AÑO 2000 MES 03 DIA 31

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES
TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES
FONDO DE PENSIONES ANTERIOR Colpensas

TRASLADO DE REGIMEN ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR CAPRECOM I.S.S.
CAJANAL OTRA

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 73 110 305 T.I. C.C. C.E. NACIONALIDAD Colombiano FECHA DE NACIMIENTO AÑO 1964 MES 04 DIA 02 SEXO F

PRIMER APELLIDO Rodriguez SEGUNDO APELLIDO Saizento PRIMER NOMBRE Jose SEGUNDO NOMBRE William

OCCUPACION O CARGO ACTUAL Medico SALARIO O INGRESO MENSUAL \$1.800.000 % COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS

DIRECCION DE RESIDENCIA Vib. Bos. Dg. 31A N. 71-46 CIUDAD Cartagena DEPARTAMENTO Palo Alto TELEFONO 6816063

DIRECCION DONDE LABORA Avenida Pizarro N. 11-49 Castillo CIUDAD Cartagena DEPARTAMENTO Palo Alto TELEFONO 6652666 EXT.

APARTADO AEREO ENVIO CORRESPONDENCIA DONDE LABORA RESIDENCIA APARTADO AEREO

TIPO DE TRABAJADOR DEPENDIENTE INDEPENDIENTE INDEPENDIENTE ASOCIADO SERVICIO DOMESTICO

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

No. DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 9001157406-8 NIT. C.C. C.E. NOMBRE O RAZON SOCIAL Corporación Departativa Real Cartagena SECTOR PUBLICO SECTOR PRIVADO

DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR Avenida Pizarro N. 11-99 Castillo APARTADO AEREO CIUDAD Cartagena DEPARTAMENTO Palo Alto TELEFONO 6652666 FAX

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 3 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO		EDAD	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	M	F			
					01 CONYUGE
					02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE
					03 PADRES
					04 HIJOS
					05 HIJOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

[Firma]
FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

[Firma]
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL Fernando S. Ruiz C.C. 13'958.389
EMPRESA DONDE LABORA: A.F.P. TEL.

OBSERVACIONES:

SOLICITADO POR mhlcurre 172.27.6.1
FECHA Y HORA 03/04/2024 04:32:33
ENTIDAD SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL

DATOS AFILIADO

Documento	C 73110305	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	02/04/1964
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A /1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	06/08/1996	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	07/08/1996		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	RODRIGUEZ	SARMIENTO	JOSE	WILLIAM
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	02/04/2024	Consecutivo	12	Número Liquidación	12	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	02/04/2024	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo	Solicitado por	MARIA ROCIO CORTES						
Cargo		Teléfono	3393000 EXT.75421	Archivo	SA03320820240402.003208	Registro	3969		
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0320240402.003208	Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	03/04/2024						

HISTORIA LABORAL



HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

REPORTADO POR CETIL

NIT/PATRONAL	NIT: 890205335	NOMBRE EMPLEADOR	<u>SANATORIO DE CONTRATACION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</u>
---------------------	----------------	-------------------------	--

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	08/03/1991	06/01/1992	S	N	\$ 0	3618, 43.57 semanas,
CAMBIO SALARIO	06/01/1992			N	\$ 36,225	3776,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3618	INCONSISTENCIA: HISTORIA LABORAL CON APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CUMPLE CON EL MINIMO DE SEMANAS REQUERIDAS 150.
3628	OBSERVACIÓN: EL BENEFICIARIO NO TIENE HISTORIA LABORAL VÁLIDA PARA BONO. SOLUCIÓN: LA AFP DEBE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE HISTORIA LABORAL VÁLIDA PARA BONO PENSIONAL Y REPORTARLA AL ISS/COLPENSIONES SI ES EL CASO O INCLUIR LA CERTIFICACIÓN DE HISTORIA LABORAL CON OTROS EMPLEADORES DIFERENTES AL ISS/COLPENSIONES EN LA SOLICITUD.
3776	OBSERVACIÓN: LA NOVEDAD LABORAL QUE SOPORTA EL SALARIO ES INVALIDA. SOLUCIÓN: LA AFP DEBE VERIFICAR EL MENSAJE QUE PRESENTA LA VINCULACION QUE SOPORTA EL SALARIO
3837	OBSERVACION: EL ISS/COLPENSIONES CERTIFICA QUE NO SE ENCONTRO HISTORIA LABORAL POSTERIOR A 1994

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad		Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	0(días) , 0(semanas)	Tiempo Total Trabajado	0
Salario Base	\$0	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	07/08/1996	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	02/04/2026	Tasa Interes (%)	4.0

Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$0	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$0
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
TOTALES						0		0	0	0	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)

[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)

[DETALLE CALCULO](#)

[MOSTRAR ENTIDADES ASUMIDAS](#)



Porvenir

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

SOLICITUD DE VINCULACION

FECHA SOLICITUD			NUMERO
ANO	MES	DIAS	
93	07	23	00926104

NIT.800.144.301-3

VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>	AFP ANTERIOR <input type="checkbox"/>	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR <u>ISS</u>
TRASLADO DE AFP <input type="checkbox"/>		
TRASLADO DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/>		

INFORMACION DEL TRABAJADOR

TIPO DE TRABAJADOR DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD <u>73 110 305</u>	T.I. C.C. C.E. NACIONALIDAD <input checked="" type="checkbox"/> <u>Colombiano</u>	FECHA DE NACIMIENTO <u>04 09 02</u>	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
PRIMER APELLIDO <u>Bodriguez</u>	SEGUNDO APELLIDO <u>Solano</u>	PRIMER NOMBRE <u>Jose</u>	SEGUNDO NOMBRE <u>William</u>	
DIRECCION DE RESIDENCIA <u>Nº Bosque 1052 # 29 B 07</u>	CIUDAD <u>Cagua</u>	DEPARTAMENTO <u>Bolívar</u>	TELEFONO <u>6675747</u>	
DIRECCION DONDE TRABAJA <u>Nº Bosque 1052 # 29 B 07</u>	CIUDAD <u>Cagua</u>	DEPARTAMENTO <u>Bolívar</u>	TELEFONO <u>6675747</u>	EXT.
APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>	ENVIO CORRESPONDENCIA <input type="checkbox"/>	RESIDENCIA <input type="checkbox"/>	LUGAR DONDE TRABAJA <input checked="" type="checkbox"/>	APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. O CAJAS?				TIEMPO TOTAL COTIZADO
NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>	I.S.S. <input type="checkbox"/>	CAJANAL <input type="checkbox"/>	CAJA DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	CUAL <u>Caja de Profesionales</u>
EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD CAJA MUNICIPAL <input type="checkbox"/> CUAL <input type="checkbox"/>				OTRA <input type="checkbox"/> CUAL <input type="checkbox"/>
				AÑOS <u>4</u> MESES <input type="checkbox"/>

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL <u>Plébeo</u>		SALARIO O INGRESO MENSUAL <input checked="" type="checkbox"/> \$ <u>200'000.00</u>	% COTIZACION VOLUNTARIA	COMISION
NIT. O CEDULA DEL EMPLEADOR <u>800 157 706</u>		NIT. C.C. C.E. <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <u>Cpb Defensor Real Contralero</u>	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR <u>Aupungo # 10-78 Casillo</u>		CIUDAD <u>Cagua</u>	DEPARTAMENTO <u>Bolívar</u>	TELEFONO <u>6651182</u>

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES SI SON MAS DE CINCO(5) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE		FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
		C.C.	T.I.	ANO	MES	DIAS	M	F		
<u>Indira Isabel Jimenez Lopez</u>				<u>69</u>	<u>01</u>	<u>30</u>		<input checked="" type="checkbox"/>	<u>02</u>	<u>01 CONYUGE</u>
<u>Jose Rafael Rodriguez Jimenez</u>				<u>97</u>	<u>04</u>	<u>24</u>			<u>04</u>	<u>02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE</u>
<u>Kevin Manuel Rodriguez Vela</u>				<u>89</u>	<u>08</u>	<u>22</u>			<u>04</u>	<u>03 PADRE O MADRE</u>
<u>Sandra Elena Rodriguez Vela</u>				<u>90</u>	<u>03</u>	<u>20</u>			<u>04</u>	<u>04 HIJOS</u>
<u>William Alexander Rodriguez Vela</u>				<u>94</u>	<u>02</u>	<u>01</u>			<u>04</u>	<u>05 HIJOS INVALIDOS</u>
									<u>04</u>	<u>06 HERMANOS INVALIDOS</u>

RESPONSABLE FONDO DE PENSIONES	
NOMBRE <u>Jannette Popero</u>	
ZONA <u>2</u> DIRECTOR <u>CO</u>	
CORPORACION <u>91083</u>	
FIRMA ASESOR COMERCIAL <u>Jannette Popero</u>	

FIRMA EMPLEADOR	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.	
BANCO	
BOGOTA <input type="checkbox"/> LAS VILLAS <input type="checkbox"/>	
OCCIDENTE <input type="checkbox"/> PORVENIR <input checked="" type="checkbox"/>	
COD. OFICINA	<u>236</u>

VOLUNTAD DE AFILIACION	
HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA SELECCION AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, ASI COMO LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES, TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.	
FIRMA DEL TRABAJADOR 	
LLAME GRATIS	TELEPORVENIR 9-900-10-900

ORIGINAL - PORVENIR

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

0341563

CIUDAD: Cartagena
FECHA DE ELABORACION: AÑO 2000 MES 03 DIA 31

FECHA DE RADICACION: AÑO 2000 MES 03 DIA 31

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES
TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES
FONDO DE PENSIONES ANTERIOR: Colpensas

TRASLADO DE REGIMEN: ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: CAPRECOM I.S.S.
CAJANAL OTRA

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 73 110 305 T.I. C.C. C.E. NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: AÑO 1964 MES 04 DIA 02 SEXO: F M

PRIMER APELLIDO: Zedolguez SEGUNDO APELLIDO: Saizento PRIMER NOMBRE: Jose SEGUNDO NOMBRE: William

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: Médico SALARIO O INGRESO MENSUAL: \$1.800.000 % COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS:

DIRECCION DE RESIDENCIA: Vib. Bos. Dg. 31A N. 71-46 CIUDAD: Cartagena DEPARTAMENTO: Palo Alto TELEFONO: 6816063

DIRECCION DONDE LABORA: Avenida Pizarro N. 11-49 Castillo CIUDAD: Cartagena DEPARTAMENTO: Palo Alto TELEFONO: 6652666 EXT.:

APARTADO AEREO: ENVIO CORRESPONDENCIA: DONDE LABORA: RESIDENCIA: APARTADO AEREO:

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE INDEPENDIENTE INDEPENDIENTE ASOCIADO SERVICIO DOMESTICO

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

Nº DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 9001157406-8 NIT. C.C. C.E. NOMBRE O RAZON SOCIAL: Corporación Departativa Real Cartagena SECTOR PUBLICO SECTOR PRIVADO

DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR: Avenida Pizarro N. 11-99 Castillo APARTADO AEREO: CIUDAD: Cartagena DEPARTAMENTO: Palo Alto TELEFONO: 6652666 FAX:

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 3 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO		EDAD	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	M	F			
					01 CONYUGE
					02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE
					03 PADRES
					04 HIJOS
					05 HIJOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO: [Firma]

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR: [Firma]

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: Fernando S. Ruiz
EMPRESA DONDE LABORA: A.F.P.

C.C. 13'958.389
TEL.

OBSERVACIONES:

SOLICITADO POR: mhlcurre 172.27.6.1
 FECHA Y HORA: 03/04/2024 04:40:23
 ENTIDAD: SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 73110305				
Asofondos	C 73110305	RODRIGUEZ	SARMIENTO	JOSE	WILLIAM

RESUMEN HISTORIA LABORAL  

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
--------------	-----------	---------	--------------------	-------------	-------------	---------	---------	-------------------

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS:	0	SEMANAS:	0.00	DIAS:	0	SEMANAS:	0.00
-------	---	----------	------	-------	---	----------	------

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	64040210820	TARJETA DE IDENTIDAD		

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación

Descripción

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

El ISS/COLPENSIONES certifica que no se encuentra Historia Laboral posterior a 1994.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

The logo for SIAFP, consisting of the letters 'SIAFP' in a bold, white, sans-serif font. A stylized orange swoosh underline is positioned beneath the letters 'I' and 'A'.

Acceso restringido  

Usuario

Contraseña

Ingresar

[Desbloquear y restaurar
contraseña](#)

Detalle del Análisis Jurídico

Afiliado(a) **JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO**

CC 73110305

Fecha de Nacimiento: 02/04/1964

Edad Actual: 60

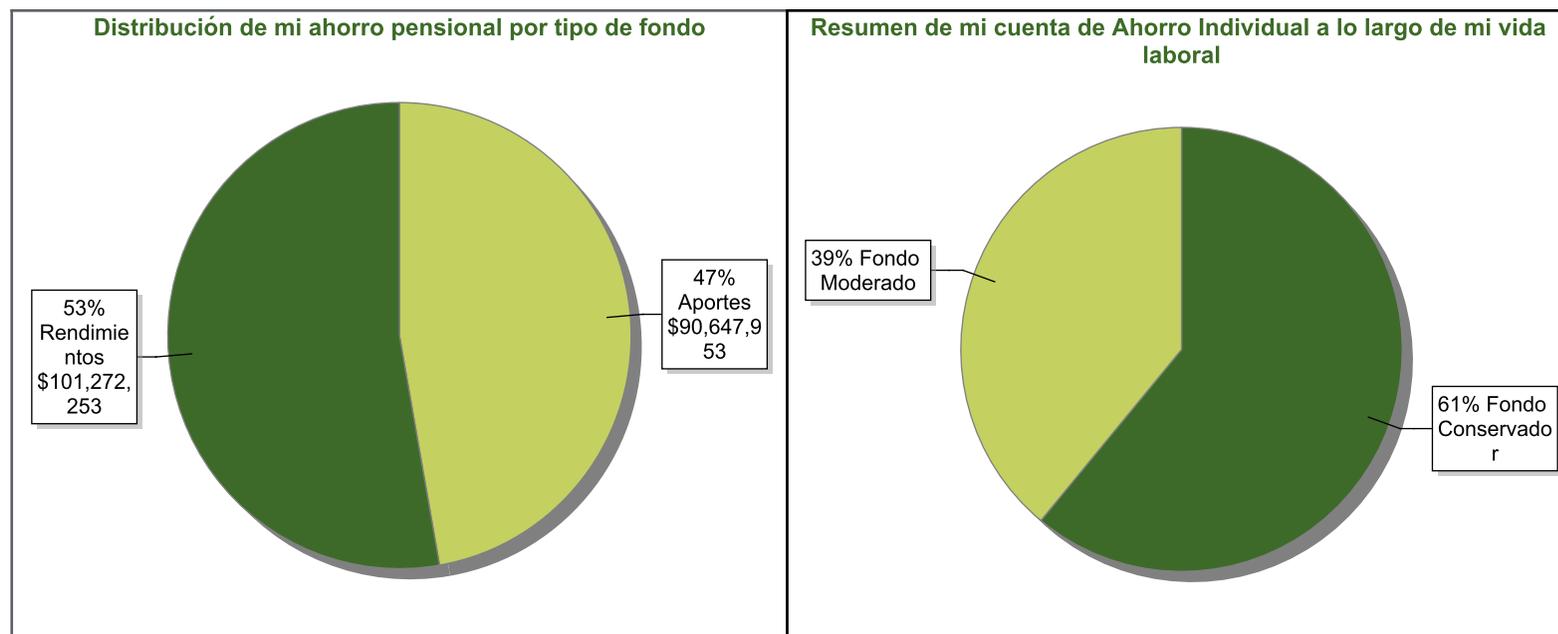
Género: MASCULINO



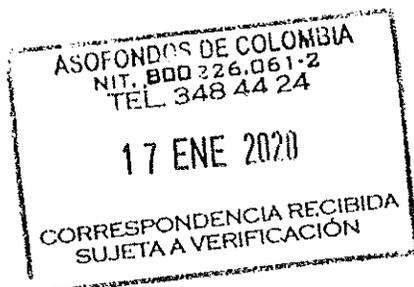
Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones Desde marzo 08 de 1991 Hasta diciembre 31 de 2023	Semanas en Régimen de Prima Media		Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad		Total Semanas Cotizadas
		0	+	915	=

 Mis Aportes Obligatorios	+	 Mis Aportes Voluntarios Netos	+	 Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual	=	 Mi saldo total ahorrado
Aportes Obligatorios		Aportes Voluntarios				
\$90,641,876		\$6,077		\$90,641,876		\$6,077
						\$191,920,206



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019152169-003-000

Fecha: 2020-01-15 15:28 Sec.día722

Anexos: No

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 410000-DELEGATURA PARA PENSIONES

Destinatario: 114 - 30-ASOFONDOS - ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CE

Doctora

Clara Elena Reales

Vicepresidenta Jurídica

Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías ASOFONDOS

Calle 72 No. 8-24, Oficina 901

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2019152169-003-000
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : AFILIAC-PENS-DEV
Anexos :

Respetada doctora Clara Elena:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual, después de realizar una breve alusión al marco normativo que regula lo concerniente a la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, plantea tres interrogantes sobre el trato que debe darse a los aportes pensionales cuando se configuran las situaciones reseñadas.

Al respecto, previo a dar respuesta a los interrogantes que se relacionan en su escrito este Despacho encuentra oportuno hacer las siguientes consideraciones en relación con la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, así:

El Sistema General de Pensiones (SGP), creado por la Ley 100 de 1993, integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo, entre otras características, la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar de las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones que dan derecho a las prestaciones que este Sistema otorga a sus afiliados.

No obstante, en cuanto a las prestaciones que se reconocen en uno y otro régimen, el legislador dispone reglas que no permiten que su resultado sea comparable, si bien su finalidad es en ambos casos la "garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones"¹, en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM), los afiliados obtienen prestaciones cuyas condiciones y montos se encuentran definidos en la ley y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las pensiones y prestaciones que se reconocen dependen directamente de los valores ahorrados en la cuenta individual de los afiliados².

¹ Artículo 10 de la Ley 100 de 1993

² Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-538 del 16 de octubre de 1996, destacó como principales diferencias las siguientes:

"En el régimen de prima media con prestación definida los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas en la ley.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante considerar que el legislador en el diseño de la estructura de este Sistema tuvo en cuenta razones como *la viabilidad financiera, la falta de equidad y la baja cobertura del mismo*, las deficiencias administrativas, pero también se optó por un sistema que estimulara la libre competencia entre Regímenes y el ejercicio del derecho a elegir el régimen pensional y la administradora por parte de los afiliados, según sus intereses.

Sin embargo, las diferencias de origen legal entre los regímenes pensionales que pueden derivar en prestaciones de distintas cuantías generan inconformidades entre los afiliados que, después de cumplidos los años para pensionarse, encuentran un mejor beneficio en el régimen contrario, por lo que tienden a solicitar el traslado por fuera del término legal o la anulación de la afiliación.

En ese sentido, debe decirse que el marco legal³ para la procedencia de los traslados entre regímenes es claro y no da lugar a interpretaciones diferentes más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas. Resulta evidente además que, en aras de salvaguardar los derechos de los afiliados, en distintas épocas desde la vigencia del Sistema General de Pensiones, se ha dado la posibilidad de regresar al régimen del cual se habían trasladado, sin contar que desde el inicio del SGP, una vez decidido el traslado, el afiliado tiene derecho al retracto.

El sistema dual acogido en el sistema pensional colombiano, es desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, de allí que el legislador dentro de su libertad de creación normativa hubiese proferido la Ley 100 de 1993 para generar un correcto funcionamiento de la seguridad social con solidaridad, entendido este como un servicio público de carácter obligatorio, que se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Estado y que a su vez cuenta con la participación de los particulares, para de esta forma atender las prestaciones que se derivan de los riesgos del trabajo y de la necesidad de otorgar a las personas los medios para una subsistencia digna, cuando en razón de la edad ya no disponen de una adecuada capacidad de trabajo.

Quiere ello decir que no se podría a través de la Ley 100 de 1993 ni de sus decretos reglamentarios menoscabar las libertades individuales de las personas, entre ellas, la libertad de escogencia (libertad contractual), para lo cual es preciso revisar lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.*
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
- 4o.) que tenga una causa lícita.*

En este régimen son aplicables disposiciones vigentes para los sistemas de invalidez, vejez y muerte a cargo del I.S.S. y además las disposiciones sobre las materias contenidas en la Ley 100/93 (art. 31).

Dicho régimen se caracteriza porque los aportes de los afiliados y empleadores y sus rendimientos integran un fondo común de naturaleza pública, mediante el cual se garantiza el pago de las prestaciones a cargo de los recursos de dicho fondo, los gastos administrativos y las reservas, de acuerdo con la ley.

El administrador exclusivo de dicho régimen es el Instituto de Seguros Sociales, pues fue la única entidad que quedó autorizada para continuar afiliando trabajadores en lo sucesivo; por lo tanto, quedó planteada la competitividad entre dicha entidad y los administradores -fondos de pensiones- del sistema de ahorro individual de pensiones.

En el sistema de ahorro individual con solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los afiliados, proveniente de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado.

(...) Evidentemente al comparar los dos sistemas de pensiones, encuentra la Corte las siguientes diferencias:

* Los requisitos para obtener la pensión de vejez en el sistema de prima media (art. 33) son: haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o 60 años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo. El monto mensual de la pensión de vejez se determina así: por las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación; por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2% llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente (art. 34), que no podrá ser inferior al valor del salario mínimo mensual vigente y que tiene la garantía estatal a que alude el art. 138.

* En el sistema de ahorro individual con solidaridad, el derecho a la pensión de vejez, en las diferentes modalidades (renta vitalicia inmediata, retiro programado o retiro programado con renta vitalicia o cualesquiera otras autorizadas) se causa en favor del afiliado a la edad que cada uno de ellos escoge, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición de la ley, o reajustado según el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, o cuando opte por seguir cotizando, en las circunstancias descritas por el art. 64.* (Subraya fuera de texto)

³ literales b y e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2.2.2.1. del Decreto 1833 de 2016 que incorpora el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994. Parágrafo del artículo 2° del Decreto 1642 de 1995, Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
de todos

Mihaelanda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

En consonancia con lo anterior, podría decirse que dentro de lo que aquí se analiza, no es materia de discusión que el objeto y la causa en el traslado entre regímenes sean lícitas (existe todo un marco legal que así lo determina), ahora bien, en cuanto a que la persona sea considerada capaz debe verificarse que se den los presupuestos normativos dispuestos en los artículos 1503 y 1504 ibídem.

Respecto del consentimiento para obligarse al momento de suscribir el contrato de afiliación a los distintos regímenes, el numeral 2 del artículo 1502 señala que dicho consentimiento no debe adolecer de vicio alguno, los cuales son determinados en el artículo 1508 ibídem como error, fuerza y dolo, este, es sin dudas el punto crítico y de mayor problemática actualmente.

En relación con el consentimiento informado y libre, es decir, exento de vicios, considera este Despacho que se trata de un asunto meramente probatorio, que debe ser analizado y debatido en juicio, y que a su paso son los jueces de la república los responsables de valorar concienzudamente las pruebas aportadas tanto por administradoras como por afiliados, revisando además las posibles implicaciones financieras que conllevaría para el sistema, ordenar la nulidad de una afiliación, así como el traslado de regímenes.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU 062 de 2010 desarrolla la importancia de la prevalencia del orden económico, y al respecto indica: "La efectividad del derecho a cambiar de régimen pensional dentro del marco constitucional y legal vigente depende de que éste pueda ser ejercido sin trabas insalvables. Uno de estos obstáculos es precisamente impedir que el interesado aporte voluntariamente los recursos adicionales en el evento de que su ahorro en el régimen de ahorro individual sea inferior al monto del aporte legal correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media con prestación definida. Esta barrera es salvable si el interesado aporta los recursos necesarios para evitar que el monto de su ahorro, al ser inferior en razón a rendimientos diferentes o a otras causas, sea inferior al exigido. Esto no sólo es necesario dentro del régimen general, sino también en los regímenes especiales con el fin de conciliar el ejercicio del derecho del interesado en acceder a la pensión y el objetivo constitucional de asegurar la sostenibilidad del sistema pensional." (subraya fuera de texto)

Como precedente de la anterior Sentencia de Unificación, el Alto Tribunal indicó en la Sentencia C-1024 de 2004, que "(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)" (Subraya fuera de texto)

En línea con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, esta Superintendencia considera que, al momento de evaluarse las solicitudes y demandas de traslado de régimen pensional, debe adoptarse por los operadores administrativos y judiciales criterios tales como: i) el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional en el que con miras a proteger el orden económico del sistema no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen, y ii) el mantenimiento del orden legal, que puede verse afectado al autorizar o conceder solicitudes de traslados sin el cumplimiento de los requisitos legales toda vez que se dejaría sin piso los criterios de interpretación a la normativa aplicable.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ese sentido, en consideración de este Despacho, la revisión que se hace a las solicitudes de traslado de régimen por vía judicial, debiera apoyarse en criterios técnicos en los que se determine que no se generará una afectación al Sistema General de Pensiones, atendiendo para ello los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

Respecto de los tres interrogantes, esta Superintendencia estima importante además señalar que la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al Sistema General de Pensiones que se resuelva judicialmente, debe ser atendida por los actores en los términos que se disponga en los fallos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la ley 1480 de 2011, esta Superintendencia no puede en desarrollo de sus funciones jurisdiccionales conocer de ningún asunto de carácter laboral.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia del asunto consultado y las posibles implicaciones que tiene para el Sistema General de Pensiones, se emite el siguiente concepto con el alcance indicado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

a. Vinculación al Sistema General de Pensiones y destinación de los aportes.

Es necesario precisar que la vinculación al Sistema General de Pensiones se realiza a través de la suscripción del formulario de afiliación, este formulario hace las veces de contrato, en el que ambas partes se obligan de manera recíproca. Entre las principales obligaciones tenemos, por un lado, la de efectuar los aportes que correspondan legalmente y, por otro, recibir, administrar y conceder (ante el cumplimiento de los requisitos normativos) las prestaciones a que haya lugar.

Específicamente, en relación con las cotizaciones efectuadas en el Sistema General de Pensiones, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, determina la distribución que deben efectuar las administradoras del mismo, tanto en el Régimen de Prima Media con Solidaridad –RPM- como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS-, señalando entre otros lo siguiente:

"Artículo 20. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

A partir del 1o. de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1o. de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1o. de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.

(...) Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993."

De allí, que el 3% de la cotización de los aportantes se destina a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de los recursos pensionales en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-el literal d) del artículo 60 de la mencionada Ley 100, se establece que el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

constituye un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la Administradora.

De la misma manera, en el artículo 100 de la Ley 1003 se establece que, con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras invertirán los recursos de los fondos en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, que hoy se encuentra recogido en el Decreto 2555 de 2010.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben cumplir con los requisitos mínimos e invertirse en papeles y activos permitidos, tales como TES, bonos, CDT y acciones, entre otros. Es decir, el dinero que aporta un afiliado para su cuenta individual se encuentra representado en las inversiones que realiza el fondo, donde cada afiliado tiene una cuenta de ahorro individual que se ve representada en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por los Fondos de Pensiones y de Cesantía, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por esta Superintendencia.

Por lo tanto, las cuentas individuales de los afiliados varían no solo con los aportes y retiros que estos realizan, sino también, por las variaciones en el valor de mercado de las inversiones que conforman los portafolios, las cuales cambian de forma diaria como consecuencia de los cambios en las tasas de interés y de los precios de los diferentes títulos que conforman los citados portafolios; situaciones propias del mercado de valores que fluctúan por factores tanto internos como externos que originan caídas o subidas en los precios de los títulos y demás inversiones y que no dependen del control y gestión de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Ahora bien, tal y como se observa en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, las Sociedades Administradoras deben garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima en el manejo de los fondos que administran y, en caso de haber un incumplimiento a esta rentabilidad, la misma se garantiza con el patrimonio de dichas sociedades y con la reserva de estabilización. Esta reserva corresponde al 1% del valor del fondo administrado (pensiones obligatorias o cesantías) y debe estar invertida en las mismas condiciones que el correspondiente fondo.

Así mismo, en relación con el porcentaje destinado las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, se encuentra que dichos recursos son sufragados mensualmente, y destinados como lo ordena la norma a la aseguradora contratada, de esta forma el citado porcentaje como bien lo menciona en su oficio, permite a la aseguradora mantener la cobertura respecto del afiliado en relación con los riesgos asegurados (invalidez y muerte) durante la vigencia del seguro.

b. Traslado de recursos entre regímenes del Sistema General de Pensiones SGP

Vale la pena resaltar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 en el cual, respecto del traslado de recursos entre regímenes del SGP, se establece lo siguiente:

“Artículo 7º. Traslado de recursos. El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los contemplados en este decreto, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo siguiente:

Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.

Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

Tratándose del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, RPM, la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los períodos respectivos.

Parágrafo. Con ocasión de la definición de la múltiple vinculación de sus afiliados y la determinación de las sumas a trasladar, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones quedan facultadas para compensar, total o parcialmente, los saldos respectivos" (Subraya fuera de texto).

De esta manera, la normatividad existente permite inferir, que, en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos.

Conforme con lo expuesto, de decretarse la ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen pensional y/o la nulidad de la afiliación alguno de los regímenes pensionales del SGP, lo que implica el traslado de recursos y de información de un régimen a otro, debe darse la aplicación de lo dispuesto en la norma atrás citada, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino.

En ese orden de ideas, frente a los interrogantes tenemos:

1. **¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y reconocer los gastos de administración a la administradora de pensiones, tal como establece el artículo 1746 del Código Civil, y solo se debe girar el valor de la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos?**

Teniendo en cuenta los argumentos atrás planteados, y sin perjuicio de lo que se haya ordenado en algunos de los fallos judiciales correspondientes, este Despacho considera que, al decretarse la nulidad e ineficacia de la afiliación procede el traslado de los saldos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que incluye lo correspondiente a los rendimientos generados como consecuencia de la administración de los recursos efectuada por la administradora, así como los porcentajes destinados a la garantía de la pensión mínima y sus respectivos rendimientos.

2. **¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y excluir las sumas que por concepto de prima de seguro previsional fueron sufragadas a favor del afiliado mientras estuvo vigente su afiliación, dado que la compañía aseguradora mantuvo la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte de su asegurado durante la vigencia del seguro, y además por cuanto operó la figura de la prima devengada?**

En igual sentido, en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado; sin perjuicio de la vinculación que a este tipo de procesos se haga a las aseguradoras que han sido contratadas para dichos fines, para que puedan ejercer la defensa de sus intereses.

3. **Conforme al marco normativo vigente, ¿sería válido el siguiente tratamiento legal que han de recibir los aportes recibidos, cuando por virtud de la declaratoria judicial de nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, el afiliado debe retornar al RPM?**

Concepto	Devolución
Cuenta de Ahorro Individual (Aportes y Rendimientos)	Si
FGPM (aportes y rendimientos)	Si
Prima de Seguro Previsional	No
Comisión Administración	No



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este Despacho estima válido el tratamiento legal que se plantea en este interrogante, lo anterior, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por los tribunales e inclusive por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre judicial, quienes cuentan las facultades legales para adoptar la posición que en derecho encuentren pertinente.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUIS FELIPE JIMENEZ SALAZAR
410000-DELEGADO PARA PENSIONES
DELEGATURA PARA PENSIONES

Copia a:

Elaboró:
JULIANA SIERRA MORALES

Revisó y aprobó:
--**JULIANA SIERRA MORALES**
DERLY JULIET ALARCON PARRA
DERLY JULIET ALARCON PARRA



100
270

1-15 BOG

C M N

JB

EL TIEMPO

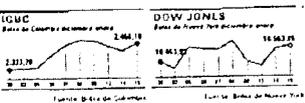
VIERNES 16 DE ENERO DE 2004 1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with columns: TITULO, PRECIO, VARIACION, VOLUMEN, VALOR, BALANCEADA. Lists various stocks and their market performance.

INDICES ACCIONARIOS



MONEDAS

Table showing exchange rates for various currencies: Euro, Yen, Libra Esterlina, etc.

FONDOS

Table listing various investment funds and their performance metrics.

FIDUCIARIAS

Table listing financial institutions and their services.

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.



LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil si se beneficiaron de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo acumulan ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 establecido que en la operación de giro familiares se causa debidamente el impuesto a

ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil. Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago del gravamen que viene a las casas de cambio, dijo que la actualización de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que esa es un tema puntual que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME
Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento que las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 31 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de sueldos y servicios con lo cual se afectó la responsabilidad de caja de los funcionarios entrantes.

Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín, dijo Cano.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacer frente a la situación de liquidez.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, establecido que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse a la pensión de vejez, según el tiempo que han cotizado, a los 55 años, salvo que lo hayan sido antes o cuando cumplan con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se abrió período de gracia para aquellos a quienes el 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse a la pensión de vejez antes de los regímenes del Sistema General de Pensiones, y a cumplir el plazo anterior, dentro del cual pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita.

3. La Superintendencia Bancaria aprobó la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, y sin perjuicio de lo que expresamente consignen normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, con Prestación Definida administrado por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o inversiva a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionado, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un aviso que haya dado oído lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados pedían vincular con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que correspondiera, los afiliados que optan por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deben proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá tal conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 o a aquella que realizó la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tránsito de los afiliados en las condiciones de edad señaladas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o sumadas cotizadas, que no hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Pina Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se transfiera al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiera permanecido en el Régimen de Pina Media.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se inició un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 am y las 11:00 am, o a los usuarios conectados en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del recuento del 1 de diciembre de 2003 con el Intermediario de Energía Mayorista.

Las personas que por tener o no a los créditos no descargables y las que son beneficiarias por conexiones eléctricas que no están en mora no serán afectadas por el programa de limitación de suministro.

Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se numerarán en las siguientes fechas:

Table with columns: FECHA, HORA, VALOR. Lists specific dates and times for energy supply limitations.

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por parte de energía publicados en este aviso quedarán excluidos en el programa anterior.

Así mismo, respecto a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los datos y personas ocasionales serán responsabilidad de la empresa misma.

TEJERASO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004



CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

231
E
269

IMPUESTOS / SE AÑORAN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dyan espera no solo un crecimiento de las ventas con el dinero plastado sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución del IVA de la tarifa general del 18 por ciento por las compras que se realizan con tarjetas de crédito o débito, se iniciará a partir del 15 de enero de 2004.

El funcionario indicó que la medida se enmarca en la política de promoción de la actividad económica y de recuperación de la actividad económica.

La devolución del IVA contemplada en la reforma tributaria se aplicará por el comercio a través de la tarjeta de crédito o débito.

Anticipó además que la Dyan se encargará de la supervisión de la actividad económica y de la actividad comercial.

La Dyan se encargará de la supervisión de la actividad económica y de la actividad comercial.



A QUEMOS COMIENZAN con el pago de impuestos se enmarca en la política de promoción de la actividad económica y de recuperación de la actividad económica.

La devolución del IVA contemplada en la reforma tributaria se aplicará por el comercio a través de la tarjeta de crédito o débito.

La devolución del IVA contemplada en la reforma tributaria se aplicará por el comercio a través de la tarjeta de crédito o débito.

La devolución del IVA contemplada en la reforma tributaria se aplicará por el comercio a través de la tarjeta de crédito o débito.

La devolución del IVA contemplada en la reforma tributaria se aplicará por el comercio a través de la tarjeta de crédito o débito.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. Personas en conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004 deben tener en cuenta la transición por una única vez al régimen de afiliación en el que se encuentren para poder acceder al régimen al cual viene afiliado y así obtener pensionarse.

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser efectuada diligenciando el formulario de vinculación retroactivo con el periodo mínimo de permanencia que sea de 5 años y que aquel régimen al cual viene afiliado y así deberá pensionarse.
2. Personas con conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentran en situación de Multivinculación las que se trasladaron a un Fondo Privado de Pensiones establecido en el ISS o viceversa en cualquier momento durante el periodo que sea de 5 años y que los últimos menos de los 110 años para cumplir la edad para acceder a la pensión de vejez el 28 de enero de 2004 deben tener en cuenta la transición por una única vez al régimen al cual cesaron de estar vinculados. Quienes no manifestaron por escrito su voluntad de selección, quedan en situación de Multivinculación a la fecha que se encuentran en el momento de la publicación de esta ley, la anterior de selección se encuentra en el artículo 3360 de 2003.
3. Información general sobre el Régimen de Transición y sobrevivencia.

Los afiliados que siendo beneficiarios del Régimen de Transición, se trasladaron al Régimen de Afiliación Individual y cesaron de estar vinculados al Régimen de Transición, salvo aquellos que el 1 de enero de 1984 tuvieron 15 años o más de servicios prestados o cotizados y que el capital acumulado en la cuenta individual o colectiva y que el capital acumulado en la cuenta individual o colectiva correspondiente en caso de haberse pensionado en el Régimen de Prima Medía, no hubieran obtenido en este último.

No son objeto de traslado las siguientes personas. Que el afiliado esté disfrutando de una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquier una de las administraciones del sistema o que se hubieren presentado un reclamo por invalidez o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del país a la línea gratuita 01 8000 813 300 o 3-675-75-12 en Bogotá o a la Oficina Nacional de Recurso Pensiones al 3-45-65-00 Ext 716, 7268, 7310 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 031 del 9 de enero de 2004.

CAUSA CONTROVERSIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

AVANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

A finales de este año en Nueva York, el cuerpo de negociadores de Avianca se reunirá en sus oficinas para negociar los términos de un nuevo convenio para los pilotos de la aerolínea.

Los negociadores de Avianca se reunirá en sus oficinas para negociar los términos de un nuevo convenio para los pilotos de la aerolínea.

Los negociadores de Avianca se reunirá en sus oficinas para negociar los términos de un nuevo convenio para los pilotos de la aerolínea.

Los negociadores de Avianca se reunirá en sus oficinas para negociar los términos de un nuevo convenio para los pilotos de la aerolínea.

Los negociadores de Avianca se reunirá en sus oficinas para negociar los términos de un nuevo convenio para los pilotos de la aerolínea.

Los negociadores de Avianca se reunirá en sus oficinas para negociar los términos de un nuevo convenio para los pilotos de la aerolínea.

Los negociadores de Avianca se reunirá en sus oficinas para negociar los términos de un nuevo convenio para los pilotos de la aerolínea.

Los negociadores de Avianca se reunirá en sus oficinas para negociar los términos de un nuevo convenio para los pilotos de la aerolínea.

Los negociadores de Avianca se reunirá en sus oficinas para negociar los términos de un nuevo convenio para los pilotos de la aerolínea.

Los negociadores de Avianca se reunirá en sus oficinas para negociar los términos de un nuevo convenio para los pilotos de la aerolínea.

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004	
Afiliado con BC (Primo Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I)	\$ 2.000
Afiliado con BC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel II)	\$ 4.000
Afiliado con BC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel III)	\$ 6.000

cafesalud
EPS

SEGURO SOCIAL Pensiones

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de America
...Además gana Doble Millaje DISTANCIAS

TACA

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004	
Afiliado con BC (Primo Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I)	\$ 2.000
Afiliado con BC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel II)	\$ 4.000
Afiliado con BC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel III)	\$ 6.000

Cruz Blanca
E.P.S.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS

FINA

Horizonte
Pensiones y Cesantías

Porvenir
Solo hay una

PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN
DESDE EL PRESENTE, PROTEGE TU FUTURO

Pensiones y Cesantías
Santander
Su futuro en manos expertas



Skandia